



PODER JUDICIAL
Honduras
Juzgado De Letras De La Sección Judicial (Civil)
LA CEIBA, ATLANTIDA

CEDULA DE CITACIÓN

El (la) Infrascrito (a) secretario (a) por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de esta ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida,

A la señora: **MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO** en su condición de **Dirigente y Presidente de la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH)**,

HACE SABER: exhorto pre inserto proveniente del Juzgado de Letras Seccional de Tela, Departamento De Atlántida, resolución pre inserta de fecha **dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco (2025)** y por este Juzgado de Letras de la Sección Judicial de la Ceiba, departamento de Atlántida, providencia de fecha **veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025)** mandando **CITARLO (A)** personalmente, legal y debida forma Audiencia señalada para el día **MARTES DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. En consecuencia, le hice entrega de la cédula de citación y copia de la demanda y de los documentos acompañados, haciéndole la advertencia de ley que en caso de no comparecer a la audiencia antes señalada se le declarara en rebeldía de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 440 del Código Procesal Civil**, así mismo deberá presentarse a la audiencia antes indicada con todas las pruebas que pretenda utilizar y que para dicha representación requerirá la contratación de un profesional del derecho **En aplicación de los artículos 144.I. y 4 del CPC** -Todo lo anterior en virtud de **DEMANDA DE TUTELA SUMARIA** promovida por el abogado **RENAN ANTONIO PREZ VALLE** en su condición de apoderado legal **DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA. S.A en contra de la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH)**.

Ceiba, Atlántida 29 de Mayo del 2025

RECEPTOR (A)



www.poderjudicial.gob.hn



DEMANDA CIVIL MEDIANTE EL PROCESO DE TUTELA SUMARIA POR RAZONES DE ESPECIAL URGENCIA, PARA QUE SE ORDENE JUDICIALMENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD GARIFUNA DEL TRIUNFO DE LA CRUZ Y LA ENSENADA, PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA (OFRANEH), A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA Y COORDINADORA LA SEÑORA MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO, QUIENES ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN USURPANDO LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE PERTENECIENTE A MI REPRESENTADA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A., LA PRESTACIÓN “DE NO HACER”, CONSISTENTE EN NO EDIFICAR NINGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SER VIVIENDAS, CERCOS PERIMETRALES, PARCELACIONES, MEJORAS EN CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES ETC., NI REALIZAR VENTAS ILEGALES, SOBRE EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A.- LIBRAMIENTO DE EXHORTO. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES. QUE SE AUTORICE AL RECEPTOR JUDICIAL PARA QUE PUEDA, EN SU CASO, PRÁCTICAR LA COMUNICACIÓN SUBSIDIARIA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE CONDENE EN COSTAS. PODER. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA. SE MANIFESTA LA VOLUNTAD DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA EFECTOS DE SUBSANACIÓN.-

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.

RENÁN ANTONIO PÉREZ VALLE, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, inscrito en el ilustre Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 22683, con oficinas ubicadas en la 4ta avenida, y 4ta calle, de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, y en tránsito por esta ciudad, con teléfono móvil 9684-8699, con correo electrónico abogadorenanperez@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado procesal de la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A.**, conocida por su denominación como “**MONARCA**”, sociedad del domicilio social de San Pedro Sula, Cortés, constituida mediante instrumento público número Ciento Diecinueve, el seis (06) de septiembre del año dos mil dos (2002), ante los oficios del Notario José Luis Gale Guillen, inscrita bajo el Tomo Trescientos Treinta y Siete, asiento número Ochenta y Nueve, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; condición que acredito con la copia

debidamente autenticada del Testimonio del Instrumento Público Número Ciento Veintinueve (129) de Poder General Para Pleitos y Representación Procesal, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, en fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario Oscar Madrid Turcios. Con muestras de mi acostumbrado respeto, comparezco ante Usted señor(a) Juez interponiendo **DEMANDA CIVIL MEDIANTE EL PROCESO DE TUTELA SUMARIA POR RAZONES DE ESPECIAL URGENCIA, PARA QUE SE ORDENE JUDICIALMENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD GARIFUNA DEL TRIUNFO DE LA CRUZ Y LA ENSENADA, PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA (OFRANEH), A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA Y COORDINADORA LA SEÑORA MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO, QUIENES ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN USURPADORES LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE PERTENECIENTE A MI REPRESENTADA, LA PRESTACIÓN "DE NO HACER", CONSISTENTE EN NO EDIFICAR NINGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SER VIVIENDAS, CERCOS PERIMETRALES, PARCELACIONES, MEJORAS EN CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES ETC., NI REALIZAR VENTAS ILEGALES, SOBRE EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A.**, acción que dirigimos en contra de la **ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA** conocida por sus siglas (OFRANEH), inscrita en el Registro de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), dependiente de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización del Gobierno de la República de Honduras, bajo el número de Registro 2003001333, como asociación étnica, de fecha 04 de diciembre del año 2003, del municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, bajo el Número de Resolución PJ 72 1981; a través de su **PRESIDENTA y COORDINADORA**, la señora **MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO**, quien es mayor de edad, casada, dirigente garífuna, de nacionalidad hondureña, del domicilio de la ciudad de La Ceiba, Atlántida, quien tiene su domicilio laboral en las oficinas de la **ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA** conocida por sus siglas (OFRANEH), ubicadas en Residencial El Toronjal 2, 1ra avenida, entre 4 y 5 calle, 4 avenida O, de la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida; a efecto de que, adelantados los trámites legales, se dicte sentencia definitiva con los pronunciamientos antes señalados. Demanda que interpongo en base a los hechos, fundamentos y disposiciones de derecho siguientes:

HECHOS EN QUE SE FUNDA LA PETICIÓN

PRIMERO: Mi representada la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A.**, es dueña y poseedora legítima del bien inmueble en dominio pleno que sé describe así: bien inmueble Ubicado a inmediaciones de la Aldea El Triunfo de la Cruz, cerca del Río Hilancique y a orillas del Mar Atlántico, jurisdicción del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, de **Cuarenta Manzanas de Extensión Superficial**, que limita: **AL NORTE:** Con propiedad del señor Alberto Martínez; **AL SUR:** Con terreno Nacional y Río Hilanerique hasta colinda con La Laguna del Triunfo de la Cruz y propiedad de la Tela Rail Road Company; **AL ESTE:** Con terrenos del señor Alberto Martínez y Ubaldo Yones; y, **AL OESTE:** Con las Playas del Mar Atlántico y el Río Hilancique. Comenzando las medidas del extremo Oeste del terreno en el Mojón F hacia el Sur, hasta la colindancia de La Laguna del Triunfo de la Cruz, y de allí una línea imaginaria hacia el Norte, hasta la cima del cerro del Triunfo de la Cruz, y de allí siguiendo la cima del cerro hasta el Oeste, hasta llegar al mar y de este punto por la playa hasta el mojón F. Dicho bien inmueble se encuentra inscrito a favor de mi representada la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A.**, bajo el número Treinta y Cinco (35) del Tomo Trescientos Veintinueve (329) del Libro de Registro de Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Sección Registral de Tela, Atlántida, y trasladada a folio real bajo la **Matricula número 817378 Asiento 1**, del Sistema Unificado de Registros (SURE). La propiedad del bien inmueble se acredita con el **Testimonio del Instrumento número Ciento Sesenta y Cuatro (164) de COMPRAVENTA**, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dos (2002), ante los oficios del Notario José Luis Gale Guillen, así mismo se acredita con la fotocopia autenticada de la hoja de Inscripción de la **Matricula número 817378** del Sistema Unificado de Registros (SURE), que al efecto lleva el Registro de la Propiedad de la ciudad de Tela, Atlántida, mediante el sistema sinap. Se acompaña también Constancia emitida por el Instituto Nacional Agrario (INA) de fecha 10 de febrero del año 2020, al igual que un **Plano Topográfico Georeferenciado** emitida también por el Instituto Nacional Agrario (INA), junto con el Memorandum sobre Informe Técnico de Campo emitido por el Instituto Nacional Agrario (INA) en fecha 13 de enero del año 2020. Igualmente se acompaña un álbum fotográfico mediante el cual se detalla el bien inmueble propiedad de mi representada.

SEGUNDO: DE LA GRAVE PERTURBACIÓN Y USURPACIÓN SOBRE EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA DEL CUAL ARBITRIARIAMENTE HA SIDO DESPOJADA:

Su señoría, es el caso, que en fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en horas de la mañana, muchas personas **MIEMBROS DE LA COMUNIDAD**

GARIFUNA DEL TRIUNFO DE LA CRUZ Y LA ENSENADA, pertenecientes a la **ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA** conocida por sus siglas (**OFRANEH**), siendo dirigidos y coordinados por la señora **MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO**, Presidenta y Coordinadora de dicha Organización, irrumpieron violentamente sobre el bien inmueble propiedad de mi representada, aproximadamente setenta personas, ingresando a la fuerza, cortando el alambrado que delimita las colindancias de la propiedad, amenazando e intimidando a los trabajadores de mi representada, utilizando machetes, armas de fuego específicamente pistolas de diferentes calibres y escopetas, piedras, garrotes, palos, incluso de manera amenazante intentaron lanzar piedras al vehículo en el que se transportaban los trabajadores de mi representada, expulsándolos violetamente de la propiedad e intimidándolos con armas de fuego, machetes, palos y piedras, advirtiéndoles que no regresaran o que se atuvieran a las consecuencias. Estas personas descendientes de la etnia garífuna, al consultarles del porqué su presencia allí, manifestaron ser integrantes del Comité de Defensa de los Intereses de la Comunidad Garífuna del “Triunfo de la Cruz y de la Ensenada”, y que están siendo dirigidos y coordinados por la señora **MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO**, ante tales circunstancias, los trabajadores de mi representada les manifestaron que esta era propiedad privada y que lo que estaban haciendo era ilegal, al tiempo éstos respondieron de manera intimidante que esa propiedad les pertenece, y que debían de salirse inmediatamente, y que mi representada debía de comparecer ante la **ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA** conocida por sus siglas (**OFRANEH**).

Es importante mencionar, que dentro del bien inmueble, se encuentra una edificación, con oficinas y bodegas, donde se almacenaba documentación y herramientas propiedad de mi representada la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A.**, y muchas cosas de valor, como ser; muebles, bombas y tanques de agua, materiales de construcción, entre otros objetos, y además se encontraba una **Caja Fuerte** que tenía en su interior **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00)** para pago a trabajadores de mi representada. Dichas oficinas y bodegas permanecían bajo llave y fueron saqueadas y destruidas de forma abusiva por estos individuos que entraron forzadamente al bien inmueble propiedad de mi representada. Ante estos actos ilícitos y vandálicos ya se interpusieron las denuncias correspondientes.

TERCERO: DEL GRAVE PERJUICIO DE INSEGURIDAD CAUSADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA, ASÍ COMO DE LOS HABITANTES DEL SECTOR:

Resulta su señoría que el día sábado doce (12) de abril del año dos mil veinticinco (2025), mi persona como representante procesal de la sociedad mercantil denominada

INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A. propietaria del bien inmueble anteriormente señalado, en compañía del Abogado Ramiro Medina, en horas de la mañana de ese día, nos dispusimos a realizar una visita al bien inmueble propiedad de mi representada, donde fuimos detenidos de manera intimidatoria por varias personas **MIEMBROS DE LA COMUNIDAD GARIFUNA DEL TRIUNFO DE LA CRUZ Y LA ENSENADA**, pertenecientes a la **ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA** conocida por sus siglas **(OFRANEH)**, dirigidos y coordinados por la señora **MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO**, quienes no nos dejaron circular por la calle que colinda con la propiedad de mi representada, y de manera intimidante atentando en contra de nuestra integridad física y de nuestra vida a punta de armas de fuego querían despojarnos de nuestras pertenencias personales como ser de nuestros teléfonos celulares, incluso nos despojaron violentamente de documentación referente a las acciones legales que se están interponiendo, y disparando contra uno de los neumáticos delanteros del vehículo en el que nos transportábamos, nos sacaron del vehículo propiedad del Abogado Ramiro Medina, y rodeándonos nos manifestaron que ellos están reclamando lo que les pertenece, a lo cual les respondimos, que los actos que arbitrariamente están realizando son ilegales y penados por la ley, que si tienen algún reclamo que realizar, deben de respetar los procedimientos legales correspondientes. Lo que se logra apreciar, es que estas personas bajo una “*supuesta lucha de defensa de derechos humanos en beneficio del pueblo garífuna*” están realizando otras actividades ilícitas, pues se ha logrado evidenciar la posesión de armas de fuego incluso armas prohibidas. Para tales efectos se acompañan a la presente demanda de tutela sumaria fotografías y videos de los hechos narrados.

CUARTO: EN BUSCA DE UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA JUSTICIA COMO LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 8.1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, ACUDO ANTE ESTA HONORABLE JUDICATURA:

Por lo tanto su Señoría se presenta la demanda de tutela sumaria, con el fin de que a través de la misma este honorable Juzgado en la impartición de Justicia proceda a tutelar el derecho especialísimo de mi representada **ORDENÁNDOSELE JUDICIALMENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD GARIFUNA DEL TRIUNFO DE LA CRUZ Y LA ENSENADA, PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA (OFRANEH)**, a través de su **PRESIDENTA** y **COORDINADORA**, la señora **MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO**, la prestación “*DE NO HACER*”, consistente en no edificar ningún tipo de construcción, como ser viviendas, cercos perimetrales, parcelaciones, mejoras en construcciones ya

EXISTENTES ETC., NI REALIZAR VENTAS ILEGALES, SOBRE EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A., pues no existe ningún documento de título de propiedad, ya sea este emitido por autoridad competente como ser orden del Juzgado, Instituto de la Propiedad Registro Inmueble, Instituto Nacional Agrario (INA), que les haya adjudicado a la **ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA (OFRANEH)** la propiedad del bien inmueble perteneciente a mi representada la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A.**. Tampoco existe voluntad alguna por parte de los **MIEMBROS DE LA COMUNIDAD GARIFUNA DEL TRIUNFO DE LA CRUZ Y LA ENSENADA**, pertenecientes a la **ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA** conocida por sus siglas **(OFRANEH)**, coordinados y dirigidos por la señora **MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO**, de Desalojar el bien inmueble que han estado **USURPANDO** desde el pasado 4 de marzo del presente año 2025, el cual es propiedad de mi representada la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A.**.

Todo lo anterior con el objeto de evitar que se vuelva más gravosa la situación ante los hechos ilícitos y que arbitrariamente están realizando estas personas, y así evitar la creación o consolidación de situaciones de hecho, como ser que procedan de manera ilegal a realizar parcelaciones, ventas de lotes de terreno, edificaciones en tierras ajenas, cercos perimetrales, mejoras o destrucción de construcciones ya existentes, entre otras acciones o hechos que pudieren ilegalmente realizarse, y de esta manera poder lograr mantener la paz jurídica.

QUINTO: ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA. Siendo que la pretensión ejercida mediante la presente demanda de tutela sumaria es mantener la paz jurídica y proteger el derecho de propiedad que le asiste a mi representada, amparado especialmente por el **Artículo 103 de la Constitución de la República**, y con el fin de evitar modificaciones de la inscripción realizada sobre la Matricula y Asiento registral en el cual se encuentra inscrito legalmente el **Testimonio del Instrumento número Ciento Sesenta y Cuatro (164) de COMPRAVENTA**, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dos (2002), ante los oficios del Notario José Luis Gale Guillen, a favor de mi representada la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A.**, bien inmueble que se encuentra debidamente registrado bajo la **Matricula número 817378 Asiento 1** del Sistema Unificado de Registro (SURE) que al efecto lleva el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tela, Departamento de Atlántida; por lo que para efectos de

publicidad solicitamos que se proceda a hacer la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA**, sobre el asiento registral de la **Matricula número 817378**, para lo cual deberá librarse atento **MANDAMIENTO** al **Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil** de esta ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, a efecto de que se inscriba bajo el asiento registral de la **Matricula número 817378**, la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA DE TUTELA SUMARIA**. Todo lo anterior con fundamento y en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 378 del Código Procesal Civil**.

SEXTO: DEL INTERÉS LEGITIMO Y RAZONES DE ESPECIAL URGENCIA:

El Código Procesal Civil, en su artículo 686, establece unos requisitos formales de acceso a la tutela sumaria, determinando que, el actor debe acreditar *interés legítimo, y razones de especial urgencia* - entre otros -, para poder solicitar la tutela sumaria y provisional de una relación jurídica.

Deviene entonces necesario justificar el *interés legítimo* de mi representada la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A.**, aquí invocado: La doctrina procesal se ha encargado de establecer los diferentes conceptos que regulan los intereses intersubjetivos de los particulares, en sus relaciones reciprocas o para con el Estado. Así, se ha deducido el concepto de *Interés Jurídico o Legal, Interés Real, Interés Social, Interés Público, Interés Litigioso y por supuesto el Interés Legítimo*. La diferencia entre todos estos conceptos radica en su ámbito de aplicación, así como su alcance jurídico. El *Interés Legítimo*, que es el que nuestra regulación adjetiva manda justificar, ha sido definido, en su concepción más amplia, por Tribunales Constitucionales (España - SSTC 60/1982, de 11 de octubre, FJ 2; 62/1983, de 11 de julio, FJ 2; 25/1989, de 3 de febrero, FJ 1; 43/1990, de 15 de marzo, FJ 3; 221/2002, de 25 de noviembre, FJ 2; 176/2005, de 4 de julio, FJ 2; 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3; y 208/2009, de 26 de noviembre, FJ 2-, México y Perú) como el “*beneficio o utilidad para el actor de estimarse la demanda interpuesta*”. Es decir que, el concepto de **Interés Legítimo**, se contrae, al beneficio que redundaría para el actor si la demanda es estimada. Esto deja fuera la necesidad de la titularidad de la relación jurídica, como si lo exige el *Interés Litigioso o Ad Causam*, equivalente en la instancia primigenia del proceso a “**LEGITIMACIÓN**”. Es en base al Interés Legítimo, que incluso terceros no titulares de una relación jurídica, tienen derecho a presentar acciones ante los tribunales, aunque por la vía de legitimación carezcan del mismo. Así pues, habiendo definido claramente el concepto de Interés Legítimo, importa establecer su aplicabilidad a favor de mi representada la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A.**, al respecto de la presente causa: De la revisión concienzuda de los Hechos Jurídicamente Relevantes, que se alegan y probaran oportunamente, este Juzgado, puede apreciar que, de estimarse la

demandas de tutela sumaria, mi representada la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A.**, recibiría como beneficio, la tutela del derecho de preservar el reconocimiento de los derechos de su propiedad, aunque haya sido despojada arbitrariamente por personas que ni siquiera podrán probar en este proceso algún título de propiedad que les favorezca sobre el bien inmueble propiedad de mi representada registrado bajo la **Matricula número 817378** que al efecto se lleva el Registro de la Propiedad de la ciudad de Tela, Atlántida, mediante el sistema sinap, y el sistema unificado de registro (SURE). Todo ello, hasta que se decida en los procesos legales, ya sean estos administrativos, penales o civiles que se pudieran incoar por la perturbación al derecho de propiedad que le ha sido violentado y lesionado a mi representada sobre el bien inmueble de su propiedad y que le es reconocido y protegido por el **Artículo 103 de la Constitución de la República**. Asimismo, se debe acreditar las razones de *especial urgencia*. Tal como se alega en el **Hecho Segundo y Tercero** del plan de demanda, varias personas **MIEMBROS DE LA COMUNIDAD GARIFUNA DEL TRIUNFO DE LA CRUZ Y LA ENSENADA**, pertenecientes a la **ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA (OFRANEH)**, irrumpieron violentamente le bien inmueble perteneciente a mi representada desde el 4 de marzo del año 2025, y el día sábado 12 de abril del año 2025, no nos dejaron circular por la calle que colinda con la propiedad de mi representada, y de manera intimidante atentando en contra de nuestra integridad física y de nuestra vida a punta de armas de fuego querían despojarnos de nuestras pertenencias personales como ser de nuestros teléfonos celulares, incluso nos despojaron violentamente de documentación referente a las acciones legales que se están interponiendo, y disparando contra uno de los neumáticos delanteros del vehículo en el que nos transportábamos, nos sacaron del vehículo propiedad del Abogado Ramiro Medina, y rodeándonos nos manifestaron que ellos están reclamando lo que les pertenece, a lo cual les respondimos, que los actos que arbitrariamente están realizando son ilegales y penados por la ley, que si tienen algún reclamo que realizar, deben de respetar los procedimiento legales correspondientes. Lo que se logra evidenciar, es que estas personas bajo una “*supuesta lucha de defensa de derechos humanos en beneficio del pueblo garífuna*” están realizando otras actividades ilícitas, pues se ha logrado evidenciar la posesión de armas de fuego incluso armas prohibidas. Por lo cual **SE VUELVE URGENTE** que se le **ORDENE JUDICIALMENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD GARIFUNA DEL TRIUNFO DE LA CRUZ Y LA ENSENADA, PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA (OFRANEH)**, a través de su **PRESIDENTA y COORDINADORA**, la señora **MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO**, la **PRESTACIÓN “DE NO HACER”, CONSISTENTE EN NO EDIFICAR NINGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SER VIVIENDAS, CERCOS PERIMETRALES, PARCELACIONES, ETC., NI REALIZAR VENTAS**

IILEGALES, SOBRE EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A., registrado bajo la Matricula número 817378 que al efecto lleva el Registro de la Propiedad de la ciudad de Tela, Atlántida, mediante el sistema sinap, y el sistema unificado de registro (SURE), con el objeto de evitar que se vuelva más gravosa la situación ante los hechos que ilegal y arbitrariamente están realizando estas personas, y así evitar la creación o consolidación de situaciones de hecho, y de esta manera poder lograr mantener la paz jurídica, hasta que se decida en los procesos legales, ya sean estos administrativos, penales o civiles que se pudieran incoar por la perturbación y Usurpación al derecho de propiedad que le ha sido violentado y lesionado a mi representada sobre el bien inmueble de su propiedad y que le es reconocido y protegido por el artículo 103 de la Constitución de la República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PETICIÓN

FUNDAMENTACIÓN PROCESAL

I.- CAPACIDAD PARA SER PARTE Y CAPACIDAD PROCESAL.

La Capacidad de ser parte y litisconsorcio pasivo necesario, artículos 61 numerales 1 y 3, 68 y 69 numerales 1 y 2 del Código Procesal Civil.

La Capacidad Procesal artículo 62 numerales 1 y 2 literal c) del Código Procesal Civil.

II.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Establece el artículo 23 del Código Procesal Civil que el conocimiento de un litigio fundado en derecho privado, como el del presente caso, corresponderá a un tribunal con **jurisdicción, competencia civil genérica, competencia objetiva, funcional y territorial**, atributos que tiene este tribunal como órgano del Poder Judicial, tal como lo exige el artículo 24 del indicado cuerpo de leyes, no siendole aplicable ninguna de las excepciones del artículo 24.2 ni el artículo 25 del citado cuerpo legal. Adicionalmente el artículo 30 del Código Procesal Civil nos indica que el Juzgado de Letras también se le puede atribuir el conocimiento de determinados asuntos especiales, como familia y mercantil. Este Juzgado de Letras también tiene **competencia objetiva** por virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1 del mismo ordenamiento, preceptivo de que corresponde a los Juzgados de Letras el conocimiento, en primera instancia, de todos los asuntos que por disposición legal expresa no sean atribuidos a otros tribunales, resultando que la **competencia funcional** está sustentada en el artículo 32 de la legislación citada.

La **competencia territorial**, corresponde la acción deducida a la de los fueros legales especiales que determinan la competencia imperativa que regula el artículo 36 del Código

Procesal Civil específicamente por la disposición del numeral 1 de dicho artículo, por lo tanto no podría aplicarse la competencia según lo establecido por el artículo 687.1 del Código Procesal Civil, pues los efectos jurídicos que se pretenden sean regulados provisionalmente mediante la presente acción han de tener lugar en la jurisdicción del municipio de Tela, Departamento de Atlántida, jurisdicción donde se encuentra ubicado el bien inmueble propiedad de mi representada del cual ha sido arbitrariamente despojada.

III.- PROCEDIMIENTO. Este juicio debe substanciarse conforme al **PROCESO DE TUTELA SUMARIA**, con las reglas que le sean aplicables del **PROCESO ABREVIADO**, en base al artículo 687.2 del Código Procesal Civil.

IV.- DEL INTERÉS LEGÍTIMO. El artículo 686.1 del Código Procesal Civil establece que la procedencia de la Tutela Sumaria, se verificará del interés legítimo del actor en referencia a una relación jurídica de dos o más personas, en cuanto a su alcance, extensión y modo de ser. Habiendo alegado suficientemente al respecto del interés legítimo en el ejercicio de la presente acción, resta señalizar la relación jurídica que se pretende este juzgado regule provisionalmente mientras se determine la relación jurídica contractual entre la demandada y nuestra persona.

FONDO DEL ASUNTO

I.- DEL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA:

1. El artículo 1 de la Constitución de la República establece: "*Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.*"
2. El artículo 60 de la Constitución de la República reza: "*Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.*"
3. El artículo 61 de la Constitución de la República indica: "*La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad.*"
4. El artículo 103 de la Constitución de la República señala: "*El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio*

concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la ley.”

5. Igualmente el Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina: “*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”, así como el Artículo 22 de la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos determina: “*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacinal, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*”, asimismo el Artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece: “*Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*”. Coadyuva a esos derechos el Artículo 3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuando mandan: “*Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.*”.*

II.- DEL DERECHO AL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL:

El Artículo 1 de la Constitución de la República establece como derecho fundamental, el derecho al bienestar económico y social, definiéndolo de la siguiente manera: “*Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social!*”.

III.- DEL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA:

El Artículo 61 de la Constitución de la República indica: “*La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad.*”. Asimismo, El Artículo 103 de la Constitución de la República establece lo siguiente: “*El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más*

amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley.”.

IV.- DEL DERECHO DE DEFENSA:

El Artículo 82 de la Constitución de la República establece como derecho fundamental, el derecho a la defensa, definiéndolo de la siguiente manera: “El derecho de defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitarse sus acciones en la forma que señalan las leyes.”. Asimismo, el Artículo 90 de la Constitución de la República en su primer parrafo, establece: “Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la Ley establece”. Por lo tanto su señoría LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD GARIFUNA DEL TRIUNFO DE LA CRUZ Y LA ENSENADA, PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA conocida por sus siglas (OFRANEH), Dirigidos y Coordinados por la señora MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO, no pueden simplemente venir y de manera violenta e intimidante despojar arbitrariamente a mi representada la sociedad mercantil denominada INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A., del bien inmueble de su propiedad registrado bajo la Matrícula número 817378 que al efecto lleva el Registro de la Propiedad de la ciudad de Tela, Atlántida, mediante el sistema sinap, y el sistema unificado de registro (SURE).

OTRA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA DEMANDA

Fundamento también esta demanda en las siguientes disposiciones de derecho:

a.- De la Constitución de la República: Artículos 1, 80, 82, 90, 103 que establecen respectivamente que Honduras es un Estado de Derecho; el Derecho de Petición: la inviolabilidad del Derecho de Defensa y el Derecho al Debido Proceso y a la Legalidad, así como a la protección a la propiedad privada.

b.- Código Procesal Civil: Artículos 1 al 22 de los principios que rigen todo proceso civil; 23, 24, 27, 28, 29, 32, para acreditar la jurisdicción y competencia; 59, 61.1.4, 62.2.a.c), 686.1, 79, 81 para acreditar la capacidad para ser parte e interés legítimo; 79, 81, 82 y 84 sobre la postulación procesal; 115, 117, 118, 119, 120, 124, 125 y 128 sobre los actos procesales; 129, 130.6, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 sobre la forma procesal necesaria; 166 y 167 sobre la dación de cuenta de los Secretarios e impulso procesal; 171 sobre las audiencias; 193 y 205 sobre las resoluciones; 219.1 sobre las costas; 238.1 sobre la distribución de la carga de la prueba; 251 sobre los medios de prueba; 253 y 254 sobre el interrogatorio de parte; 269 y 270 sobre los documentos; 271.1, 2, 3 y 5, 272, 273 sobre los documentos públicos; 278 y 280 sobre documentos privados; 287 sobre el momento

procesal oportuno para presentar documentos; 293, 294, 295 y 296 sobre los testigos; 398.2 b); 583, 586, 587, 588, 595, sobre el trámite de admisión, contestación y sentencia del proceso abreviado.

CUANTÍA DE LA DEMANDA

La cuantía de la presente demanda es indeterminada, por cuanto la tutela sumaria únicamente pretende que se ORDENE JUDICIALMENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD GARIFUNA DEL TRIUNFO DE LA CRUZ Y LA ENSENADA, PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA (OFRANEH), a través de su PRESIDENTA y COORDINADORA, la señora MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO, LA PRESTACIÓN “*DE NO HACER*”, CONSISTENTE EN NO EDIFICAR NINGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SER VIVIENDAS, CERCOS PERIMETRALES, PARCELACIONES, MEJORAS EN CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES ETC. NI REALIZAR VENTAS ILEGALES, SOBRE EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A., registrado bajo la Matricula número 817378 que al efecto lleva el Registro de la Propiedad de la ciudad de Tela, Atlántida, mediante el sistema sinap, y el sistema unificado de registro (SURE), con el objeto de evitar que se vuelva más gravosa la situación ante los hechos que ilegal y arbitrariamente están realizando estas personas, y así evitar la creación o consolidación de situaciones de hecho, y de esta manera poder lograr mantener la paz jurídica, hasta que se decida en los procesos legales, ya sean estos administrativos, penales o civiles que se pudieran incoar por la perturbación y Usurpación al derecho de propiedad que le ha sido violentado y lesionado a mi representada sobre el bien inmueble de su propiedad y que le es reconocido y protegido por el Artículo 103 de la Constitución de la República.

COSTAS.- Las costas de la primera instancia de este juicio habrán de imponerse a la parte cuyas pretensiones sean totalmente rechazadas, acorde a lo preceptuado por el Artículo 219.1 del Código Procesal Civil.

OTROS ACTOS PROCESALES

LIBRAMIENTO DE EXHORTO.- El artículo 159 del Código Procesal Civil, en su numeral 1. Establece que “*Los tribunales del orden civil están obligados a prestarse auxilio en las actuaciones que, habiendo sido ordenadas por uno, requieran la colaboración de otro para su práctica.*”. Asimismo, el artículo 160 del Código Procesal Civil indica “*Corresponderá prestar el auxilio judicial al Juzgado de Paz o de Letras del*

lugar donde la actuación deba practicarse.”. Igualmente, el artículo 161 del Código Procesal Civil, señala “*El auxilio judicial se solicitará por el tribunal que lo requiera mediante exhorto dirigido al que deba prestarlo...*”. El motivo de la procedencia del Exhorto solicitado radica en que se proceda a librar atento Exhorto al Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Departamento de Atlántida, con el objeto de que a través del Receptor que corresponda se proceda a Citar en Legal y debida Forma a la señora MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO, en su condición de Presidenta y Coordinadora de la **ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA (OFRANEH)**, para comparecer a la audiencia a celebrarse a través de la reglas del juicio y procedimiento abreviado que este honorable Juzgado proceda a señalar.

AUTORIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN SUBSIDIARIA.- El artículo 137 del Código Procesal Civil, enlista las formas de comunicación entre la Sede Judicial y las partes, a saber: a) A través del profesional del derecho; b) Remisión de lo que haya de comunicarse por un medio telemático (correo electrónico, postal, telegrama, fax, etc.); y, c) Entrega al destinatario de copia literal de la resolución. El artículo 139 del mismo cuerpo legal, indica que el Tribunal dirigirá su comunicación en primera instancia al profesional del derecho, y solamente que éste no se encuentre constituido a favor de alguna de las partes podrá entonces redirigirlo al demandado *per se*. El artículo 144.5º del Código Procesal Civil, decreta que y cito: “*Si la comunicación se dirigiere al lugar de trabajo habitual del destinatario en ausencia de éste, la entrega se efectuará a persona que manifieste conocerle o, si existiere dependencia encargada de recibir documentos u objetos, a quien estuviere a cargo de ella*”. Por lo que no teniendo constituido intra-litis el sujeto pasivo apoderado legal que le represente, es oportuno practicar el emplazamiento de la presente demanda personalmente al representante del Demandado, y permitiéndole el artículo 144.5º del Código Procesal Civil, de manera subsidiaria. El motivo de la procedencia de la comunicación subsidiaria radica en que: a).- La señora **MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO**, la Presidenta y Coordinadora de la **ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA (OFRANEH)**, podría no tener interés en atender la presente diligencia, por lo que puede realizarse la práctica de esta comunicación en cualquier persona que se encuentre en el lugar donde los demandados deben de ser citados, quienes estarán obligados a remitir la cedula de citación a la demandada; y, b).- Porque si se dirige el primer acto de comunicación única y exclusivamente a la señora **MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO**, esto podría dilatar la práctica del acto de comunicación, y siendo que la **TUTELA SUMARIA, debe realizarse sin mayor obstáculo o dilación**, es adecuado que desde el primer intento el funcionario judicial, ante la falta de poder encontrar personalmente a la señora **MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO**, este autorizado para entregar la cedula de citación

a cualquier persona mayor de catorce años de edad que se encuentre en el lugar donde la demandada deba de ser citada.

HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.- El artículo 120 del Código Procesal Civil, faculta para que se proceda también a habilitar días y horas inhábiles para la práctica del primer acto de comunicación (citación), a la señora **MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO**.

OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS

Sin perjuicio de los medios de prueba que se puedan proponer en la audiencia de juicio abreviado, para acreditar lo hechos de la presente demanda nos haremos valer de los siguientes medios probatorios: *Interrogatorio de la Parte Demandada, Documentos Públicos, Documentos Privados, Medios Técnicos de Reproducción del Sonido y de la imagen, e instrumentos técnicos que permitan archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, Testifical, Peritaje, reconocimiento judicial, exhibición de documentos, y demás medios de prueba permitidos por la Ley*.

MEDIOS DE PRUEBA QUE SE ACOMPAÑAN A LA DEMANDA

Sin perjuicio de los medios probatorios que se puedan presentar en la audiencia correspondiente, acompaña los siguientes medios de prueba:

A. INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Se propone la declaración que deberán rendir a la señora **MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO**, en su condición de Presidenta y Coordinadora de la **ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA (OFRANEH)**, cuyas generales y dirección, están descritas en el preámbulo del escrito de demanda. Con el objeto de acreditar los hechos primero, segundo, tercero, y cuarto de la demanda.

B. DOCUMENTOS PÚBLICOS:

1. Copia debidamente autenticada del **Testimonio del Instrumento número Ciento Sesenta y Cuatro (164) de COMPRAVENTA**, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dos (2002), ante los oficios del Notario José Luis Gale Guillen, a favor de la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A.**
2. Copia debidamente autenticada de la hoja de Inscripción de la **Matricula número 817378** que al efecto se lleva en dicho en el Registro de la Propiedad mediante el

Sistema Unificado de Registros (SURE) con la información general y/o mapa de información catastral.

3. Copia debidamente autenticada de la Constancia emitida por el Instituto Nacional Agrario de fecha 10 de febrero del año 2020.
4. Copia debidamente autenticada de plano topográfico georeferenciado emitido por el Instituto Nacional Agrario de fecha 10 de febrero del año 2020.
5. Copia debidamente autenticada de Memorandum sobre Informe Técnico de Campo emitido por el Instituto Nacional Agrario en fecha 13 de enero de 2020.

Todo lo anterior con el objeto de acreditar los hechos primero, segundo, tercero, y cuarto de la demanda.

C. DOCUMENTOS PRIVADOS:

1. Álbum fotográfico mediante la cual se detalla el bien inmueble propiedad de mi representada la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A.**
2. Álbum fotográfico mediante la cual se acredita lo establecido en el hecho tercero de la demanda.

D. MEDIOS TÉCNICOS DE REPRODUCCIÓN DEL SONIDO Y DE LA

IMAGEN:

Se acompaña mediante dispositivo técnico de almacenamiento USB fotografías y videos, con el fin de acreditar los hechos primero, segundo, tercero, y cuarto de la demanda.

ANEXOS

1. Copia debidamente autenticada del Testimonio del Instrumento Público número Ciento Diecinueve, de Constitución de Sociedad, de fecha seis de septiembre del año dos mil dos, autorizada ante los oficios del Notario José Luis Gale Guillen, inscrita bajo el Tomo trescientos treinta y siete, asiento número ochenta y nueve, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Cortés.
2. Copia debidamente autenticada del Testimonio del Instrumento Público Número Ciento Veintinueve (129) de Poder General Para Pleitos y Representación Procesal, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, en fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario Oscar Madrid Turcios.
3. Copia debidamente autenticada del Carné del Colegio de Abogados de Honduras.
4. Copia debidamente autenticada de los documentos públicos y privados señalados como prueba documental.

PETICIÓN QUE SE FORMULA

Por lo anteriormente expuesto y tomando como base los medios de prueba y fundamentación jurídica enunciados, al señor(a) Juez respetuosamente **PEDIMOS:**

- 1) Admitir a trámite de TUTELA SUMARIA esta “DEMANDA DE TUTELA SUMARIA POR RAZONES DE ESPECIAL URGENCIA, PARA QUE SE ORDENE JUDICIALMENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD GARIFUNA DEL TRIUNFO DE LA CRUZ Y LA ENSENADA, PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA (OFRANEH), A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA Y COORDINADORA LA SEÑORA MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO, LA PRESTACIÓN “*DE NO HACER*”, CONSISTENTE EN NO EDIFICAR NINGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SER VIVIENDAS, CERCOS PERIMETRALES, PARCELACIONES, MEJORAS EN CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES ETC., NI REALIZAR VENTAS ILEGALES, SOBRE EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A.” junto con los documentos anexos, y la copia simple del presente escrito y de toda la prueba documental.
- 2) Librar atento Exhorto al Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Departamento de Atlántida, con el objeto de que a través del Receptor que corresponda se proceda a Citar en Legal y debida Forma a la señora MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO, en su condición de Presidenta y Coordinadora de la ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA (OFRANEH).
- 3) Autorizar al funcionario judicial a practicar el primer acto de comunicación consistente en la citación para la audiencia concentrada del proceso abreviado, por la vía de la comunicación subsidiaria, así como habilitar días y horas inhábiles para efectos de la citación a la señora MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO, en su condición de Presidenta y Coordinadora de la ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA (OFRANEH).
- 4) Habilitar días y horas inhábiles para la práctica del primer acto de comunicación (citación), a la señora MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO.
- 5) Que se DECLARE CON LUGAR la presente “DEMANDA DE TUTELA SUMARIA POR RAZONES DE ESPECIAL URGENCIA, PARA QUE SE ORDENE JUDICIALMENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD GARIFUNA DEL TRIUNFO DE LA CRUZ Y LA ENSENADA,

PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA conocida por sus siglas (OFRANEH), A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA Y COORDINADORA LA SEÑORA MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO, LA PRESTACIÓN "DE NO HACER", CONSISTENTE EN NO EDIFICAR NINGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SER VIVIENDAS, CERCOS PERIMETRALES, PARCELACIONES, MEJORAS EN CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES ETC., NI REALIZAR VENTAS ILEGALES, SOBRE EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A."

- 6) Que se condene al pago de las COSTAS Y GASTOS DEL JUICIO a las organizaciones que se consideren responsables, la **ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA (OFRANEH)**, a través de su **PRESIDENTA y COORDINADORA**, la señora **MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO**, en la primera instancia de este juicio, una vez que se les rechacen totalmente sus pretensiones.
- 7) Se Ordene la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA**, sobre el asiento registral de la Matricula número **817378**, para lo cual solicito se Libre atento **MANDAMIENTO** al Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, a efecto de que se inscriba bajo el asiento registral de la Matricula número **817378**, la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA DE TUTELA SUMARIA**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 378 del Código Procesal Civil.
- 8) **MANIFESTAMOS EXPRESAMENTE LA VOLUNTAD DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA EFECTOS DE LA SUBSANACIÓN DE POSIBLES DEFECTOS SUBSANABLES.**

Tela, Departamento de Atlántida; 09 de Mayo del Año 2025.



RENÁN ANTONIO PÉREZ VALLE

22683



VALOR LPS. 560.00
SERIE "A"

Colegio de Abogados de Honduras

Certificado de Autenticidad

Nº 8202638

El Infrascrito Abogado y Notario, OSCAR MADRID TURCIOS, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número MIL NUEVE (1009), y con Registro Notarial número MIL VEINTIOCHO (1028), de la Ilustre Corte Suprema de Justicia, con oficina profesional situada en la tercera calle, Colonia Jardines del Valle Primera Etapa, media cuadra al Este del Supermercado DILEX, de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con Registro Tributario Nacional número 05111950000905, CERTIFICA: Que las fotocopias que consisten en: 1) Testimonio del Instrumento Público número Ciento Diecinueve, de Constitución de Sociedad, de fecha seis de septiembre del año dos mil dos, autorizada ante los oficios del Notario José Luis Gale Guillen, inscrita bajo el Tomo trescientos treinta y siete, asiento número ochenta y nueve, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Cortés. 2) Testimonio del Instrumento Público Número Ciento Veintinueve (129) de Poder General Para Pleitos y Representación Procesal, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, en fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco, ante los oficios del suscripto Notario. 3) Carné del Colegio de Abogados de Honduras del Abogado Reúan Antonio Pérez Valle. 4) Testimonio del Instrumento número Ciento Sesenta y Cuatro (164) de COMPROVENTA, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dos (2002), ante los oficios del Notario José Luis Gale Guillen, a favor de la sociedad mercantil denominada INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A. 5) Hoja de Inscripción de la Matrícula número 817378 del Registro de la Propiedad en el Sistema Unificado de Registros (SURE) con la información general y/o mapa de información catastral. 6) Constancia emitida por el Instituto Nacional Agrario de fecha 10 de febrero del año 2020. 7) Plano topográfico georeferenciado. 8) Nota de

0367045

ANCOCCI, 230 AGENCIA PRIMERA CALLE
MUNICIPIO.....: MARIACAB
FECHA.....: 12-37-49
FECHA DE VENTA.: 29/04/2025
FECHA CADUCIDAD: 28/07/2025

fecha 10 de febrero del año 2020 emitida por el INA. 9) Memorándum sobre Informe Técnico de Campo emitido por el Instituto Nacional Agrario en fecha 13 de enero de 2020.- TODAS LAS FOTOCOPIAS RELACIONADAS SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DECRETO 1059 DEL 15 DE JULIO DE 1980, EMITIDO POR LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO EN CONSEJO DE MINISTROS. Los documentos originales descritos en los numerales 2) y 3), se encuentran en poder del Abogado Benán Antonio Pérez Valle, los documentos originales descritos en los numerales 1), 4), 6), 7), 8) y 9) se encuentran en poder de la sociedad mercantil denominada INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A., y el documento original descrito en el numeral 5) se encuentra en el Sistema Unificado de Registro (SURE) bajo el número de Matrícula 0000817378 del Registro de la Propiedad Inmueble del Instituto de la Propiedad. De todo lo cual yo el Notario DOY FE.- San Pedro Sula, Departamento de Cortés, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

.....
ÚLTIMA LINEA.....



OSCAR MADRID TURCIOS
EXEQUÁTUR NÚMERO 1028



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027



Ullas

Nº 1601870

TESTIMONIO

INSTRUMENTO PUBLICO NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE.....(129).

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y REPRESENTACION PROCESAL.- En la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, siendo el dia miércoles cinco (05) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), a las Nueve de la mañana (9:00 A.M.).- Ante mi OSCAR MADRID TURCIOS, Abogado y Notario, de este domicilio, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número MIL NUEVE (1,009), y Registro MIL VEINTIOCHO (1,028) ante la Honorable Corte Suprema de Justicia y con Notaría ubicada en esta ciudad, en la Colonia Jardines del Valle, primera etapa, tercera calle, casa número siete (7), media cuadra al este del Supermercado Dilex, con Registro Tributario Nacional número 05111950000905, comparece personalmente el señor LUIS RAMON MALOFF FLEFIL, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad Hondureña, de este domicilio, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A., sociedad de este domicilio, constituida mediante instrumento público número ciento diecinueve, autorizado en esta ciudad el seis de septiembre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario José Luis Gale Guillen, la cual se encuentra inscrita bajo el Tomo Trescientos Treinta y Siete (337), asiento número 89, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta Sección Registral, y trasladado bajo Matrícula número 51339 del mismo registro, condición que acredita con el Testimonio del Instrumento Número Veintisiete (27) de Poder General de Administración y Representación, autorizada en esta ciudad el siete de febrero del año dos mil veinticinco por el Notario Tomas Nectaly Valdez Rosales, inscrita bajo Matrícula número 51339 Asiento numero 6, del Registro Mercantil de esta Sección Registral, Centro Asociado de la Cámara de Comercio E Industrias de Cortés, documento que yo el notario doy fe de haber tenido a la



vista, donde consta que el compareciente tiene facultades suficientes para esta clase de actos, quien asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice: PRIMERO: que en su condición antes relacionada, por este acto viene a otorgar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y REPRESENTACION PROCESAL a favor del Abogado RENÁN ANTONIO PÉREZ VALLE, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1811-1986-00036, inscrito en el honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 22683, con teléfono móvil 9684-8699, y correo electrónico abogadorenannperez@gmail.com, con oficina profesional ubicada en 2da Calle, entre 1era y 2da Avenida, de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, para que en nombre de la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A.**, acuda ante los Juzgados y Tribunales de toda la República y demás autoridades, del orden Administrativo en los asuntos en que tenga interés su representada, otorgándole todas las facultades generales del Mandato Judicial y Administrativo, para que intervenga en asuntos de orden civil, laboral, mercantil, penal, de Jurisdicción voluntaria, de inquilinato, administrativo, ya sea demandando como defendiendo, acusando, presente toda clase de escritos, medios de pruebas, solicitudes, pida citaciones, emplazamientos, requerimientos, secuestros, embargos, desembargos, interventorías, liquidaciones, intervenir en quiebras, hacer posturas, absorber posiciones, promover recusaciones, pedir remates de bienes, promover tercerías, aceptar la demanda contraria, presentar denuncias, querellas, interponer recursos de toda clase, hacer manifestaciones, promover demandas por indemnización de daños y perjuicios, presentar y seguir trámites gubernativos, promover diligencias prejudiciales y medidas cautelares, declinatorias, rendir acusaciones de todo tipo, tache, recuse, oiga autos, providencias, sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra e interponga recurso de queja, nulidad, reposición, casación, revisión, incidentes, siga los pleitos en todas sus



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

Nº 1601871



instancias hasta la total terminación de los mismos, practicando cuantas diligencias hubiera que hacer a favor de su representada, incoar acusación penal por daños o cualquier otro delito, con facultades para ser citado y comparecer a audiencias de conciliación y arbitraje, conciliar en la primera audiencia de la demanda, para lo cual le confiere las facultades del mandato administrativo y asimismo le inviste de las facultades generales del mandato judicial y las especiales de expresa mención como ser: Desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, sustituir y delegar, tal y como lo establecen los artículos Ochenta y Uno numeral Dos (81.2), Ochenta y Dos numeral Uno y Dos (82.1.2) del Código Procesal Civil, y el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo manifiesto claramente que en los procesos administrativos y judiciales cuando fuere necesaria mi presencia para efectos de etapas conciliatorias y no pueda estar presente en dicho acto, le confiero en este poder amplias facultades de Conciliar, Renunciar, Allanarse o Transigir, todo en beneficio a mi representada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 445 del Código Procesal Civil, solicitando muy respetuosamente a la autoridad correspondiente que mi mandatario no encuentre obstáculo alguno.- Y enterado del derecho que la ley le confiere para leer por si este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifica el otorgante, y firma estampando su huella digital del dedo índice de la mano derecha.- De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión u oficio, capacidad, domicilio, vecindad y nacionalidad del otorgante doy fe, así como de haber tenido a la vista el Documento Nacional de Identificación del compareciente número 0501-1948-01786. DOY FE.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL SEÑOR LUIS RAMON MALOFF FLEFIL . FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO OSCAR MADRID TURCIOS.....Y PARA SER ENTREGADO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO AL ABOGADO RENÁN ANTONIO PÉREZ VALLE,, LIBRO, SELLO

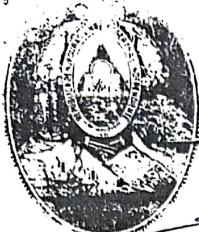


FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
OTORGAMIENTO, EN EL PAPEL ESPECIAL NOTARIAL CORRESPONDIENTE,
CON LOS TIMBRES DE LEY DEBIDAMENTE CANCELADOS, QUEDANDO SU
ORIGINAL CON EL QUE CONCUERDA BAJO EL NUMERO PRENSERTO DE MI
PROTOCOLO DEL CORRIENTE AÑO EN DONDE ANOTE ESTE LIBRAMIENTO



(Signature)

897-337



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
2000-2003

No. 1289534

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO DIECINUEVE (119). En la ciudad de San Pedro Sula, a los Seis días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dos. - Ante mí, JOSE LUIS GALE GUILLEN, Notario de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número OCHOCIENTOS OCHENTA (0880); comparecen los señores LIDIA ALVARADO DUBON, casada, y WILMER RIGOBERTO PEREZ LAZO, Soltero, ambos mayores de edad, Comerciantes, hondureños y de este domicilio; quienes asegurándose hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libremente dicen: Que han convenido en constituir como al efecto constituyen, una Sociedad Anónima bajo las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERO: La sociedad es una Sociedad Anónima, y está regida por la presente Escritura Social, por sus Estatutos debidamente aprobados, por las disposiciones del Código de Comercio y por las demás leyes de la República. - **SEGUNDO:** La finalidad de la sociedad y la naturaleza de las operaciones para las cuales el capital social se destina es la Inversión, asesoría y consultoría sobre toda clase de negocios, compraventa,

arrendamiento y permiso de bienes muebles e inmuebles, la construcción de urbanizaciones, casas y edificios, inversión en toda clase de empresas, representación de casas nacionales y extranjeras, y en general, la realización de cualesquier operaciones comerciales o financieras relacionadas, directa o indirectamente, con las finalidades principales. - Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a cualesquier otras actividades

comerciales, financieras, industriales o agrícolas; siendo entendido, que la relación de actividades primordiales que aquí se han consignado, no es excluyente o limitativa, puesto que la sociedad podrá realizar cualquier acto de legítimo comercio, de acuerdo con las resoluciones que al efecto adopte la Asamblea General de accionistas o el Consejo de Administración, según el caso y de conformidad con las leyes de la República. - **TERCERO:**

La denominación de la Sociedad es "INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA" seguida de las palabras

SOCIEDAD ANONIMA, o de su abreviatura, S.A. - **CUARTO:** La duración de la sociedad es por tiempo

indefinido. - **QUINTO:** El capital social es fijo, con un capital de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS

(L.25,000.00), y estará representado por acciones comunes nominativas, con valor de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una. - El Capital Social está íntegramente suscrito, y pagado por los socios en la forma



siguiente: LIDIA ALVARADO DUBON, suscribe DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (249) acciones y paga en este acto la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L. 6,225.00) que es el Veinticinco por ciento del valor de cada acción; WILMER RIGOBERTO PEREZ LAZO, suscribe UNA (1) acción y paga en este acto la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L. 25.00) que es el Veinticinco por ciento del valor de su acción. - Las cantidades indicadas anteriormente, se encuentran depositadas en el Banco Atlántida, S. A., tal como consta en el Certificado de Depósito número 1004 emitido por dicha institución, en esta ciudad, con fecha Cinco de Septiembre del año Dos Mil Dos, a favor de la sociedad "INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A.", por la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00) que es el monto del valor de las acciones pagadas en este acto, representativas del VEINTICINCO por ciento (25%) del capital aquí establecido. - Los socios suscriptores deberán cubrir el valor insólito de las acciones suscritas dentro de un plazo improrrogable de un año contado a partir de esta fecha. - SEXTO: Los llamamientos del capital para el pago de las acciones suscritas, se deben hacer mediante acuerdos que para tal efecto emita el Consejo de Administración y las correspondientes emisiones de acciones se deben hacer en la forma, términos y condiciones que dicho órgano estime convenientes. - SEPTIMO: Los aumentos o disminuciones del capital se deben hacer de acuerdo con las disposiciones que sobre aumento o reducción del capital social establece el Código de Comercio. - OCTAVO: Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento del capital social. - Este derecho debe ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo. En caso de que un accionista no suscriba todas las acciones a que tiene derecho, se entiende que ha renunciado a su derecho de suscripción preferente en relación con las acciones que no ha suscrito y el Consejo de Administración puede autorizar la suscripción de las acciones por otro socio o por persona extraña a la sociedad. - NOVENO: La transmisión de las acciones debe hacerse con autorización del Consejo de Administración; para este efecto, el titular de las acciones que dese transmitiese debe comunicarle por escrito a dicho Consejo, haciendo una descripción de la operación que pretende efectuar. - El órgano administrativo dentro de los quince días subsiguientes debe acceder a la transmisión o designar un comprador al valor de las





SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
2000 - 2003



06

JOSE LUIS
ABONI
NOTARIO
HONDURAS, S.A.

Nº 1289534

acciones en los libros de la sociedad. El silencio del Consejo de Administración equivale a la autorización.

DECIMO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, pero su área

de operaciones es limitada para cualquier lugar de la República o del extranjero. **DECIMO PRIMERO:** La

asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la

sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley, esta

escritura social o los estatutos no atribuyen a otro órgano de la sociedad, son de la competencia de la

asamblea, que la tiene en exclusiva para los asuntos mencionados en los artículos ciento sesenta y ocho (168)

y ciento sesenta y nueve (169) del Código de Comercio y para resolver sobre los que especialmente se

sometan a su competencia en esta escritura o en sus estatutos. **DECIMO SEGUNDO:** En cualquier asamblea

general ordinaria de accionistas, sea en primera o segunda convocatoria, los acuerdos deben tomarse por el

voto de la mayoría de las acciones presentes. Tratándose de asambleas generales extraordinarias de

accionistas, los acuerdos deben tomarse por el voto favorable de un número de acciones que representen la

mitad de las que tienen derecho a votar. **DECIMO TERCERO:** La administración de la sociedad está a

cargo de un Consejo de Administración integrado por dos miembros, según acuerde la asamblea general

ordinaria de accionistas en el momento de su nombramiento. El o los miembros del Consejo de

Administración durarán en sus funciones por un año o hasta que sus sucesores sean elegidos y habilitados para

el ejercicio de sus respectivos cargos y pueden ser reelegidos una o más veces, todos o solamente alguno o

algunos de ellos. **DECIMO CUARTO:** El Consejo de Administración ostenta los mas amplios poderes de

representación, administración y dominio con amplias facultades para efectuar todos aquellos actos inherentes

a la finalidad de la sociedad. **DECIMO QUINTO:** La representación de la sociedad, tanto judicial como

extrajudicial, corresponde al Consejo de Administración, el que debe actuar por medio de su Presidente o del

que haga las veces de éste en su caso. El uso de la firma social corresponde al Presidente del Consejo de

Administración o al que haga las veces de éste. El Consejo de Administración puede delegar parcialmente sus

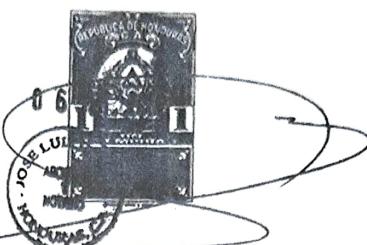
facultades de administración y representación en un Consejero Delegado o en las Comisiones que al efecto

designe, quienes deben atenerse a las instrucciones que reciban de aquél y darle cuenta periódicamente de su



gestión.- Además del Consejero Delegado a quié se refiere el párrafo anterior de esta cláusula, el Consejo de Administración puede delegar en uno de sus miembros la ejecución de actos concretos, entendiéndose, en todo caso, que la delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades como tampoco lo exime de sus obligaciones.- DECIMO SEXTO: La Asamblea General o el Consejo de Administración, pueden elegir uno o mas gerentes generales, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad; en su nombramiento se les deben determinar las facultades.- El Consejo de Administración puede investir al gerente o gerentes generales, parcialmente de las facultades propias del mismo Consejo; pero en todo caso, el gerente o gerentes necesitan autorización expresa del Consejo de Administración para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad.- DECIMO SEPTIMO: El Consejo de Administración puede nombrar uno o mas gerentes especiales, según lo exijan las necesidades de la sociedad y a quienes se les deben confiar las facultades que se estimen convenientes.- DECIMO OCTAVO: La vigilancia de la sociedad está a cargo de un Comisionado designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para períodos de un año, pudiendo ser reelegido una o mas veces.- Su nombramiento es esencialmente temporal y revocable y puede recaser en socio o en persona extraña a la sociedad.- DECIMO NOVENO: La distribución de las utilidades se debe hacer entre los socios, en proporción al importe exhibido de las acciones.- Anualmente y después de aprobado el balance general, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas debe determinar los dividendos que corresponden a cada acción, de acuerdo con lo indicado anteriormente, pudiendo deliberar sobre la conveniencia o no de distribuir el superávit, total o parcialmente.- VIGESIMO: El capital de reserva se debe constituir separando anualmente el cinco por ciento como mínimo de las utilidades netas obtenidas, hasta formar, por lo menos, un importe equivalente a la quinta parte del capital social.- Cuando por cualquier motivo el capital de reserva disminuyere, debe reconstituirse en la misma forma.- VIGESIMO PRIMERO: La disolución y liquidación de la sociedad se debe verificar de acuerdo con los preceptos que gobiernan toda disolución y liquidación en el Código de Comercio.- VIGESIMO SEGUNDO: En este mismo acto los otorgantes aprueban los estatutos de la sociedad que quedan redactados en la forma siguiente: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A.". TITULO PRIMERO.





SEGUNDA CLASE

CINCUENTA CENTAVOS
2000 20c.

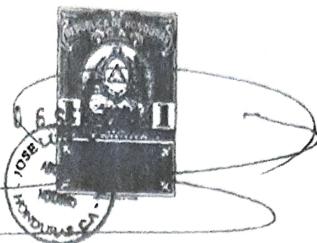
Nº 1289533

1 **REGIMEN, ARTICULO UNO.** - "INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A.", se regirá por su
2 Escritura Social, por los presentes Estatutos, por las disposiciones del Código de Comercio, y por la
3 Legislación Especial y General de la República. **TITULO SEGUNDO. ACCIONES Y CALIDAD DEL**
4 **SOCIO.** **ARTICULO DOS.** - La acción es el título necesario para acreditar, ejercer y transmitir la calidad de
5 socio. - Las acciones son nominativas, comunes, representan partes iguales del capital social y confieren los
6 mismos e iguales derechos a cada socio. - **ARTICULO TRES.** - Las acciones se expedirán en títulos firmados
7 por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por quienes hagan las veces de éstos. - Los
8 títulos deberán contener los requisitos determinados por el Código de Comercio. - **ARTICULO CUATRO.**-
9 Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias acciones. - **ARTICULO CINCO.** - Las acciones
10 nominativas se transmitirán mediante endoso del título u otra anotación traslativa que conste en el texto del
11 documento, requiriéndose su presentación para que se hagan las debidas anotaciones tanto en el título como
12 en el correspondiente libro de registro que al efecto llevará la sociedad. - **ARTICULO SEIS.** - Cada acción
13 tendrá derecho a un voto. - **ARTICULO SIETE.** - Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas
14 por otro socio o por persona extraña. - Dicha representación podrá conferirse mediante escritura pública, carta
15 poder debidamente autenticada o simplemente por escrito en una carta en la que se designe la persona del
16 representante. - La representación conferida mediante telegrama, cablegrama u otro medio similar, por escrito,
17 será válida. - **ARTICULO OCHO.** - Lo dispuesto con relación a los accionistas es también aplicable a sus
18 representantes, apoderados o a quienes por cualquier causa, hagan sus veces o los sustituyan en sus derechos. -
19 **TITULO TERCERO. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** - **ARTICULO NUEVE.** - Las asambleas generales
20 de accionistas son ordinarias o extraordinarias. - Se consideran asambleas ordinarias todas aquellas que se
21 reúnen para tratar de los asuntos siguientes: a) Discutir, aprobar, improbar o modificar el balance, después
22 de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) En su caso, nombrar y revocar
23 a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario; c) Determinar los encomendos
24 correspondientes a los Administradores y al Comisario; y d) Cualquier otro asunto incluido en la orden del
25 día. - **ARTICULO DIEZ.** - Son asambleas extraordinarias las que se reúnen para tratar de los asuntos



siguientes: a) Modificación de la escritura social o de sus estatutos; b) Emisión de obligaciones y bonos; c) Venta o enajenación de la empresa societaria; d) Los demás para los que la ley, la escritura social o estos estatutos lo exijan. - **ARTICULO ONCE.** - La asamblea general ordinaria se reunirá en el domicilio social, previa convocatoria, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de operaciones anuales, para tratar de los asuntos mencionados en el Artículo Ciento Sesenta y Ocho (168) del Código de Comercio. - La asamblea general extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, previa convocatoria. - **ARTICULO DOCE.** - La asamblea general será convocada por los Administradores o por el Comisario, mediante un aviso dirigido a los accionistas comunicándoles la fecha, hora, el lugar y la orden del día de la reunión y en su caso, los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella. - La convocatoria será precedida de la denominación de la sociedad con caracteres apartados que la distingan. - Este aviso se insertará en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional. - **ARTICULO TRECE.** - Cuando por caso fortuito o fuerza mayor la asamblea no pudiere reunirse en el domicilio social, el órgano que haga la convocatoria designará el lugar mas conveniente para celebrarla. - **ARTICULO CATORCE.** - La convocatoria para toda asamblea general se publicará con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, no computándose en este plazo, ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la asamblea. - Las reuniones en primera y segunda convocatoria podrán anunciarse simultáneamente, pero las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. - **ARTICULO QUINCE.** - Una misma asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. - **ARTICULO DIECISEIS.** - Para que la asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos la mitad de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. - **ARTICULO DIECISIETE.** - Para que la asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos, tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las que representen la mitad de las mismas. - **ARTICULO DIECIOCHO.** - En segunda convocatoria toda





SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
2000 - 2003

Nº 1289533

1 asamblea ordinaria o extraordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de
2 acciones representadas, pudiendo tomar acuerdos con la mayoría dispuesta en el Artículo Ciento Ochenta y
3 Siete (187) del Código de Comercio.- ARTICULO DIBCINUHVE.- La desintegración del quórum de
4 presencia no será obstáculo para que la asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las
5 mayorías legalmente requeridas.- ARTICULO VEINTIENES.- La asamblea podrá acordar su continuación en los
6 días inmediatos siguientes, hasta la conclusión de la orden del día.- ARTICULO VEINTIUNO.- Todo
7 accionista tiene derecho a pedir en la asamblea general, que se le den informes relacionados con los puntos
8 en discusión.- ARTICULO VEINTIDOS.- Toda asamblea general será presidida por el Presidente del Consejo
9 de Administración, y en defecto de éste por los Consejeros Propietarios por su orden, y a falta de éstos, por
10 el que fuere designado por los accionistas presentes.- Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de
11 Administración y en su defecto, el que los accionistas presentes elijan.- ARTICULO VEINTITRES.- Se
12 formará una lista de accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas, con
13 indicación de sus nombres.- La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación; la firmarán el
14 Presidente, el Secretario de la Asamblea, el Comisario y los demás concurrentes.- ARTICULO
15 VEINTICUATRO.- Las votaciones serán nominales.- ARTICULO VEINTICINCO.- Los acuerdos de la
16 asamblea general tomados en legal forma son obligatorios sin necesidad de que reciba aprobación del acta
17 en una asamblea posterior; sin embargo, las actas podrán ser reconsideradas a solicitud de cualquiera de los
18 socios en la siguiente sesión, sin que tal reconsideración invalide las actuaciones llevadas a cabo de
19 conformidad con lo resuelto en la sesión anterior.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las asambleas
20 generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el
21 Secretario de la asamblea y por el Comisario, si concurre.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere
22 asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario.- Las actas de las
23 asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.-
24 ARTICULO VEINTISIETE.- La asamblea general de accionistas a propuesta del Consejo de Administración
25 acordará, el monto de las utilidades que habrán de repartirse como dividendos, así como la forma y tiempo



en que habrá de pagarse a los accionistas.- **TITULO CUARTO.- ADMINISTRACION.- ARTICULO**

VEINTIOCHO.- El Consejo de Administración tendrá poder pleno y general de administración y de dominio, con amplias facultades para realizar todos aquellos actos inherentes a la finalidad de la sociedad, así como para el otorgamiento de toda clase de poderes; para la ejecución de actos, como enajenación, transacción, constitución de prendas y de hipotecas y cualesquiera otros actos que por ser de riguroso dominio necesitan, según la ley, mandato expreso, incluyendo las facultades generales del mandato judicial y administrativo y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su deflación, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y pertibir.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como fuere necesario para el buen curso de las operaciones de la sociedad; será convocado por el medio mas adecuado con veinticuatro horas de anticipación por el Secretario, a petición del Presidente o de la mayoría de sus miembros.- En casos urgentes, podrá convocar cualquiera de ellos para sesiones inmediatas.- Para las sesiones

podrá fijarse un día de cada semana o de cada mes, o una fecha fija y en este caso no será necesaria la convocatoria.- **ARTICULO TREINTA.**- El Consejo de Administración sesionará en el domicilio de la sociedad, en el local que indique el aviso de la convocatoria.- A las sesiones del Consejo de Administración

será citado el Comisario y las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el

Comisario cuando asista.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.**- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos la mitad de sus miembros propietarios o suplentes y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto favorable de la mayoría de los presentes.- En caso de empate,

quien actúe como Presidente del Consejo, decidirá con voto de calidad.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.**-

Cuando esté vacante tal número de Consejeros que los restantes no puedan reunir el quórum estatutario, el

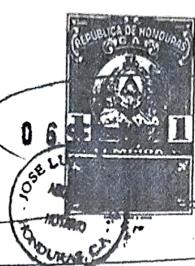
Comisario designará, con carácter provisional, a los Consejeros faltantes.- Cuando la vacante sea definitiva

se convocará a asamblea ordinaria.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.**- Los Consejeros y Comisarios para asegurar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, prestarán la garantía que





SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
2000 - 2003



Nº 1289532

1 determine la asamblea general de accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.**- Los Consejeros
2 devicharán los emolumentos y dictas que la asamblea determine.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.**- El
3 Consejo de Administración tiene las siguientes facultades, las cuales son ejemplificativas y no limitativas de
4 las facultades generales de administración que le corresponden: a) Formar su reglamento interno, así como
5 el de las sucursales, agencias y oficinas; b) Acordar la apertura de establecimientos, sucursales o agencias en
6 el territorio nacional o en el extranjero, previa autorización competente; c) Nombrar gerentes generales y
7 especiales, así como los demás funcionarios y empleados necesarios para el manejo de la sociedad, fijándoles
8 sus sueldos respectivos.- d) Remover a los gerentes, funcionarios y empleados, así como admitirles su
9 renuncia; exigir a los funcionarios y empleados, cuando lo crea conveniente, cauciones reales, personales o
10 mixtas, para responder del desempeño de sus funciones; e) Pedir y obtener de los gerentes, funcionarios y
11 empleados de la sociedad, los informes que a bien tenga, referente a los negocios de la misma; f) Examinar,
12 aprobar o improbar los informes que presenten los gerentes, funcionarios y empleados; g) Aprobar el
13 presupuesto de gastos, tomando como base el proyecto que presente la gerencia general; h) Verificar el
14 balance de ejercicio, liquidación de pérdidas y ganancias y aprobar el informe que el Consejo de
15 Administración o el Gerente General presente a la asamblea; i) Determinar la forma de emitir títulos valores
16 y de suscribir los demás documentos en la forma que estime conveniente; y, j) En general todas las facultades
17 que conforme a su propia naturaleza le corresponde y las que las leyes, la escritura social y los presentes
18 estatutos le confieren. **TITULO QUINTO.- PRESIDENTE.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.**- Son
19 atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y las reuniones de las
20 asamblea de accionistas, firmando las actas correspondientes; b) Ejercer de conformidad con la ley, la
21 escritura social y los estatutos, la representación de la sociedad; c) Velar por el cumplimiento de todas las
22 resoluciones o acuerdos de la asamblea de accionistas y del Consejo de Administración; d) En general, las que
23 específicamente le asigne el Consejo de Administración.- **TITULO SEXTO.- SECRETARIO.- ARTICULO**
24 **TREINTA Y SIETE.**- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar y firmar las actas de las asambleas de
25 accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración; b) Hacer todo lo que por su cargo le corresponde



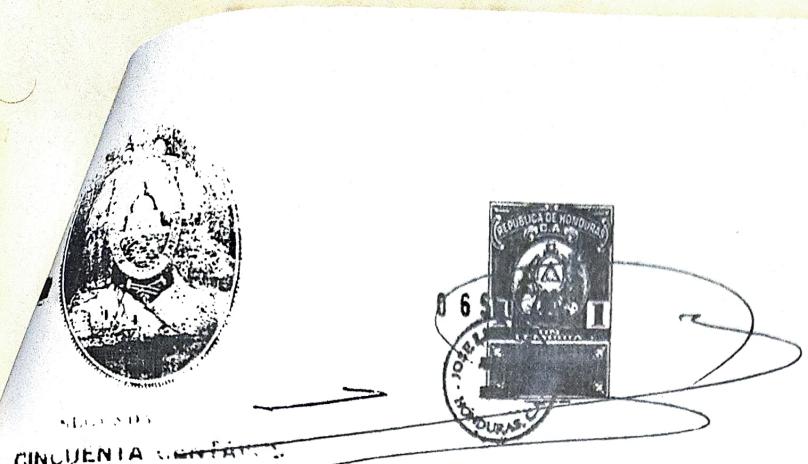
y lo que le señale la ley y estos estatutos; c) En general, las que específicamente le assigne el Consejo de Administración. - TITULO SEPTIMO.- GERENTES GENERALES Y ESPECIALES.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o mas gerentes generales, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas; en su nombramiento se les determinarán sus facultades y dentro de ellas, gozarán de amplios poderes de representación y de ejecución. - ARTICULO TREINTA Y NUEVE.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o mas gerentes especiales, según lo exijan las necesidades de la sociedad y a quienes se les conferirán las facultades que se estimen convenientes. - ARTICULO CUARENTA.

Los gerentes generales y especiales desempeñarán su cargo con carácter esencialmente revocable. - El Consejo de Administración determinará el salario que devengarán dichos gerentes. - TITULO OCTAVO. VIGILANCIA. - ARTICULO CUARENTA Y UNO. - El Comisario asistirá con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas de accionistas, sin perjuicio de los derechos que pueda tener como accionista. - Tendrá las facultades, obligaciones y prohibiciones establecidas por el Código de Comercio. - ARTICULO CUARENTA Y DOS. - El Comisario que en cualquier operación tuviere un interés directo, indirecto u opuesto al de la sociedad, deberá abstenerse de toda intervención, bajo la sanción de responder de los daños y perjuicios que ocasionare a la misma. - ARTICULO CUARENTA Y TRES. - El Comisario prestará la garantía que determine la asamblea de accionistas. - TITULO NOVENO. AÑO COMERCIAL.- UTILIDADES. - ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. - El año comercial de la sociedad será del primero de enero al treinta y uno de diciembre. - ARTICULO CUARENTA Y CINCO. - Las utilidades de la sociedad, una vez aprobado el balance general anual, se distribuirán en la forma siguiente: a) Para formar las reservas legales y voluntarias; b) Para reservas especiales, siempre que éstas sean aprobadas por la asamblea de accionistas; c) Para repartirse entre los socios. - TITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTICULO CUARENTA Y SEIS. - La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas por la ley. - ARTICULO CUARENTA Y SIETE. - La declaración de haberse disuelto la sociedad será publicada por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta o en un diario de circulación nacional, publicaciones que deberán hacerse con un intervalo de cinco días entre cada publicación. - ARTICULO





SOCIEDAD
CINCUENTA Y NUEVE

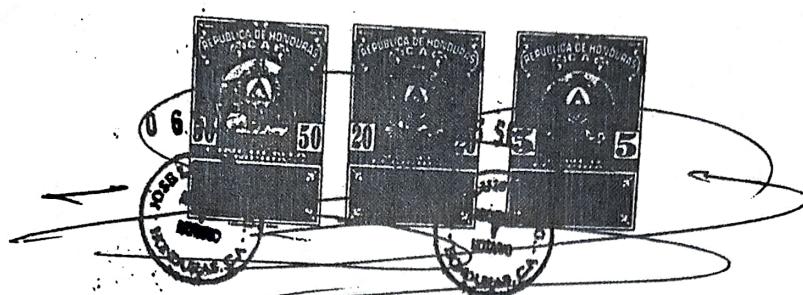
Nº 1289532

CUARENTA Y OCHO. - El Consejo de Administración será solidariamente responsable de las operaciones que inicie con posterioridad al acuerdo de la disolución o a la declaración de haberse comprobado alguna de las causales de disolución. - **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.** - La liquidación de la sociedad se realizará de acuerdo con las normas establecidas por la ley. - La asamblea general regulará la forma de liquidación y nombrará el liquidador o liquidadores. - **ARTICULO CINCUENTA.** - En todo lo no previsto en estos estatutos y en la escritura social, se estará a lo dispuesto por las normas, disposiciones y leyes aplicables a la sociedad.

VIGESIMO TERCERO. - Por convenir así a los otorgantes, en este acto celebran la primera asamblea general de accionistas de la sociedad "*INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A.*", adoptándose por unanimidad los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO UNO:** Constituir un Consejo de Administración integrado por dos miembros, designando a dichos efectos como administradores propietarios de la sociedad, a los señores **PRESIDENTE: LIDIA ALVARADO DUBON**, Secretario **WILMER RIGOBERTO PÉREZ LAZO**; **ACUERDO NUMERO DOS:** Designar Comisario de la Sociedad al señor **OSCAR SANTOS**. - **ACUERDO NUMERO TRES:** Designar Gerente de la Sociedad a la señora **LIDIA ALVARADO DUBON**, quien ostentará las facultades señaladas en esta escritura y las que le otorgue el Consejo de Administración. - **ACUERDO NUMERO CUATRO:** Fijar en UN MIL LEMPIRAS la garantía que deberán rendir los Administradores y el Comisario para entrar en el desempeño de sus funciones, la cual podrá constituirse mediante la suscripción de un pagaré a favor de la sociedad. - Yo el Notario advertí a los otorgantes sobre la obligación de inscribir el testimonio del presente Instrumento en el Registro Público de Comercio, indicándoles los efectos legales de la inscripción y la sanciones que la Ley impone por la omisión de esta formalidad, así como también a lo relativo a las publicaciones y de inscribir en el Registro de la Cámara de Comercio de ésta ciudad, y demás requisitos que exige el Código de Comercio en el ejercicio de sus operaciones. - Así lo dicen y otorgan; quienes enterados del derecho que les asiste para leer por sí este Instrumento, por su acuerdo se los lí integramente, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman. De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado, oficio, profesión y vecindad; así como de haber tenido a la vista las tarjetas de identidad números:

0406-1956-00118 y 0501-1982-07998. - DOY FE. (Firmas) **LIDIA ALVARADO DUBON. WILMER**





RIGOBERTO PEREZ LAZO. (Sello Notarial) JOSE LUIS GALE GUILLEN.

Y a requerimiento de las otorgantes, para entregar a la sociedad "**INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A.**", libro, sello y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo del corriente año donde anoté este libramiento.

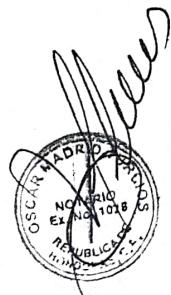
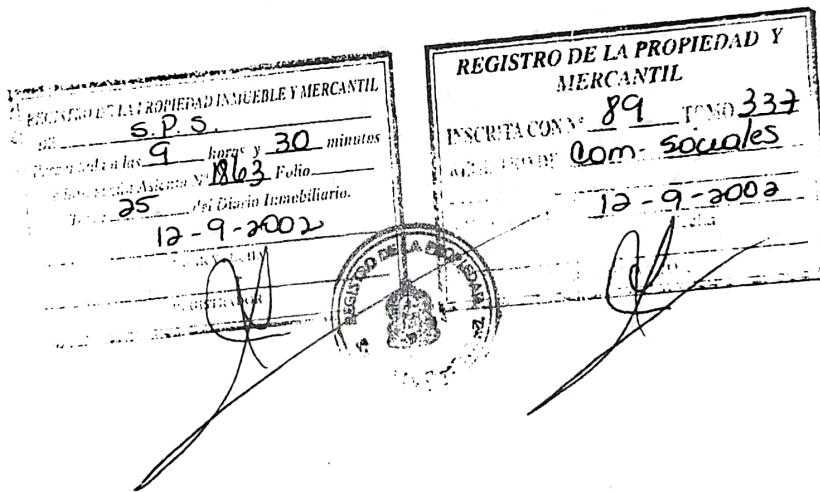
DOY FE.



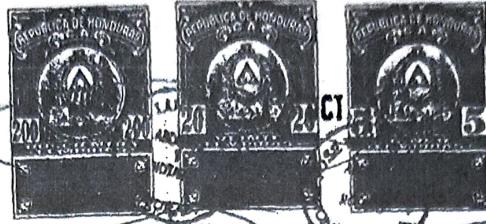
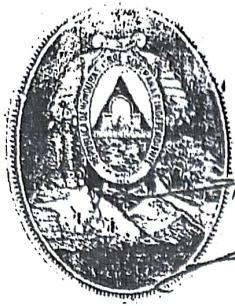
para ser archivada a manera de inscripción en el Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de esta Sección Registral. libro, firmo y sello esta fotostática en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, la cuál es conforme a su original.



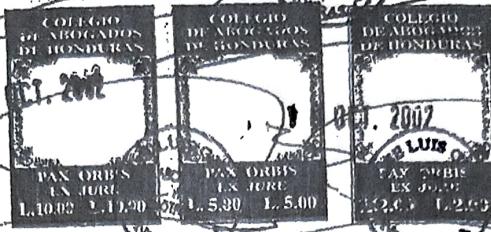
ABOG. JOSE LUIS GALLE GUILLEN
NOTARIO AUTORIZANTE.







1-8-2002
REPUBLICA DE HONDURAS, C.P.



Folio 2

SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
2000-2003

Nº 1333530

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO (164). - COMPROVANTE. - En la ciudad de San Pedro Sula. Departamento de Cortés; a los Dieciocho días del mes de Octubre del Año Dos Mil Dos. - Ante mí, JOSE LUIS GALE GUILLEN, Notario de éste domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 0880, comparecen personalmente los señores FERNANDO HERNANDEZ AGUIRRE y LIDIA ALVARADO DUBON, ambos mayores edad, casados, Comerciantes, hondureños y de éste domicilio, compareciendo el primero en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada SERVICIOS INDUSTRIALES VULCANO, S.A., de este domicilio, sociedad constituida bajo el Instrumento número Quince (15) autorizado en esta ciudad el día doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario Rafael Cáceres Rojas, la que se encuentra inscrita bajo el asiento número Siete (7) del Tomo Ciento Treinta y Ocho (138) del Libro Registro Mercantil, y la Certificación de la Calificación Judicial se encuentra inscrita bajo el Asiento número Veinticuatro (24) del Tomo Ciento Quince (115) del Libro Registro de Sentencias, y acreditando su representación con el Testimonio del Instrumento número Ciento Treinta y Nueve (199), autorizado en esta ciudad en fecha veintiseis de septiembre del año dos mil dos, por el Suscrito Notario el cual se encuentra inscrito bajo el Asiento número Setenta y Cinco (75) del Tomo Trescientos Cuarenta y Uno (341) del Libro Registro de Comerciantes Sociales; y la segunda comparece en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A., este domicilio, sociedad constituida bajo el Instrumento número Ciento

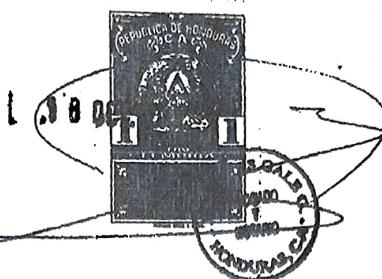




JOSE LUIS
ALBERTO
MORALES, C.

Diecinueve (119) autorizado en esta ciudad el dia Seis de Septiembre del año dos mil dos, ante los oficios del Suscrito Notario la que se encuentra inscrita bajo el Asiento número Ochenta y Nueve (89) del Tomo Trescientos Treinta y Siete (337) del Libro Registro de Comerciantes Sociales, constando en la cláusula vigéscimo tercera precisamente en el acuerdo número uno donde fue designada como Presidente del Consejo de Administración, todos del Registro de la Propiedad y Mercantil de esta Sección Registral; documentos que Yo el Notario Doy fe de tener a la vista y donde consta que los comparecientes tienen suficientes facultades para el otorgamiento del presente acto o contrato; quienes asegurándose hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: El señor FERNANDO HERNANDEZ AGUIRRE, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada "SERVICIOS INDUSTRIALES VULCANO, S.A.", manifiesta: Que su representada es dueña legítima y se encuentra en posesión del siguiente inmueble: Ubicado a inmediaciones de la Aldea El Triunfo de la Cruz, cerca del Río Hilancique y a orillas del Mar Atlántico, jurisdicción del Municipio del Tela, Departamento de Atlántida, de Cuarenta Manzanas de Extensión Superficial, que limita: AL NORTE: Con propiedad del señor Alberto Martínez; AL SUR: Con terreno Nacional y Río Hilancique hasta colindar con La Laguna del Triunfo de la Cruz y propiedad de la Tela Rail Road Company; AL ESTE: Con terrenos del señor Alberto Martínez y Ubaldo Yones; y, AL OESTE: Con las Playas del Mar Atlántico y el Río Hilancique. Comenzando las medidas del extremo NORTE: NO. 100, NOTARIO ALBERTO MORALES, C., REPUBLICA DE HONDURAS.

Folio 3



1333530

Norte, hasta la cima del cerro del Triunfo de la Cruz, y de allí siguiendo la cima del cerro hasta el Oeste, hasta llegar al mar y de este punto por la playa hasta el mojón F. Que el inmueble antes descrito su representada lo hubo por compra que le hizo a la sociedad mercantil denominada HONDURAS PRODUCTS, S. A. ide C.V., mediante instrumento número Ciento Cincuenta y Siete autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario Gabriel Pineda Madrid, en fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, encontrándose inscrito a favor de su representada bajo el Asiento Número VEINTIISIETE (27) del Tomo DOSCIENTOS QUINCE (215) del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de la Sección Registral de Tela, Atlántida, documento que YO, el Notario DOY FE de haber tenido a la vista. **SEGUNDO:** El señor FERNANDO HERNANDEZ AGUERRE, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada SERVICIOS INDUSTRIALES VULCANO, S.A., dice: Que por tenerlo así convenido con la otra compareciente, la señora LIDIA ALVARADO DUBON, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A., por éste acto se lo VENDE, CEDA Y TRASPASA por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 75,000.00), los que confiesa tener recibidos a su entera satisfacción, por lo que se lo traspasa con todos sus derechos y con una Primera y Especial Hipoteca constituida a favor de la sociedad mercantil denominada INVERSIONES PIRAMIDES, S.A., la que se encuentra inscrita bajo el asiento número Veintisiete (27) del Tomo Ciento Veintiocho (128) del Libro Registro de Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Registro de



Propiedad Inmueble y Mercantil de la Sección Registral de Tela, Atlántida,
obligándose al saneamiento de la venta en caso de ejecución, en consecuencia
se desapodera, quita y aparta del dominio y demás derechos reales que sobre
dicho inmueble le ha correspondido a su representada, y transfiriéndolo con
todas sus anexidades.- TERCERO: La señora LIDIA ALVARADO DUBON, en su
condición de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad
mercantil denominada INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA, S.A. declara: Que es
cierto todo lo manifestado por el señor FERNANDO HERNANDEZ AGUIRRE, en su
condición de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad
mercantil denominada SERVICIOS INDUSTRIALES VULCANO, S.A., aceptando la
venta del inmueble descrito en la Cláusula Primera de éste Instrumento, con
el gravamen que le afecta y dándose por recibido del mismo.- Y enterados
del derecho que la ley les confiere para leer por si éste Instrumento, por
su acuerdo, procedió a su lectura íntegra cuyo contenido ratifican los
otorgantes y firman.- De todo lo cuál, del conocimiento, estado civil,
capacidad, profesión u oficio, nacionalidad y residencia, así como de haber
tenido a la vista los documentos personales de los otorgantes que por su
orden son: Tarjetas de Identidad Números: 0413-1957-00257 y 0406-1956-
00118.- Doy fe, (Firmas) FERNANDO HERNANDEZ AGUIRRE.- LIDIA ALVARADO
DUBON.- (Sello Notarial) JOSE LUIS GALE GUILLEN.-

El infrascrito Notario, RAZONA el recibo que literalmente dice: "SECRETARIA
DE FINANZAS.- DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS.- Tegucigalpa M.D.C.,
Honduras C.A.- RECIBO OFICIAL DE PAGO.- ADHIERA ETIQUETA.- RECIBO N.
15040195381.- PERIODICO MES 10 AÑO 2002.- CODIGO ADMON.- R.T.N. 3RCW88-H.-
CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA/OCUP.- NO. DE DOCUMENTO DE REFERENCIA 164 del



1333529

Protocolo del Notario JOSE LUIS GALE G.- Razón o Denominación Social
Completa si es Sociedad o Apellidos y Nombres si es Persona Natural
SERVICIOS INDUSTRIALES VULCANO, S.A. - Casa No.- Calle Avenida.- Barrio o
Colonia .- Ciudad o Municipio TELA.- Teléfono.- Fax No.- Apartado Postal
No.- Departamento ATLANTIDA.- TIPO DE IMPUESTO.- CONCEPTO IMPUESTO SOBRE
TRADICION DE BIENES INMUEBLES.- CODIGO 15.- CONCEPTO DEL PAGO.- PROPIO
COMPUTO X.- IMPETO. ADICIONAL.- TASACION DE OFICIO.- PLAN DE PAGO.- PAGOS A
CUENTA.- Lugar y Fecha San Pedro Sula, Cortés, 18-10-2002.- Firma del
Contribuyente o Representante Legal ILEGIBLE.- Sellos.- BANCATLAN 92 OCT 18
2 SAN PEDRO SULA.- Impuesto L. 3,000.00.- Multa.- Recargo.- Intereses.-
TOTAL A PAGAR L. 3,000.00.- Código Banco 0431.- FECHA DE PRESENTACION O
PAGO Dia 18 Mes 10 Año 02.- Firma Cajero ILEGIBLE."



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE Tela Atlántida
Presentada a las 10 horas y 05 minutos
de hoy, según asiento N250 folio
32 del Diario Inmobiliario.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Tela Atlántida

Cotejada esta copia con el documento
presentado al Registro, la encuentro
conforme en todo con este último

30 Oct - 2002



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Tela Atlántida

"Inscrito en el Libro Registro de Propiedad
Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo"
Nº 35 Tomo 329

*Inscrito dentro con hincapie
Teca #27 Tomo 178 Folio 1
30 Oct. 2002*





SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS

Folio 105
DEI - 150
1^a DE CARPETA USO DEL

RECIBO OFICIAL DE PAGO

VER INSTRUCCIONES

BANCO ATLANTIDA SIC. PRINCIPAL SPS Transac.: 4740 Cuenta: 8092 Fecha: 18/10/02 Mtr Recaudador: ANHIERA E TIQUETA				RECIBO N°	1	15040135381
				MES	AÑO	
				2	10	2002
				PERIODO		
				3		
Referencia Teller/IRS : 0025/9277 Procesado : ONLINE				CODIGO ADMON.		
R.T.N. 4 R.F.C. 68-H CODIGO ACTIVIDAD 5 ECONOMICA/OUP.				Nº DE DOCUMENTO DE REFERENCIA	6	164 del Protocolo de Notario JOSE LUIS CALZ G.
Razon o Denominación Social Completa si es Sociedad o Apellidos y Nombres si es Persona Natural						
SERVICIOS INDUSTRIALES VULCANO, S.A.				Ciudad o Municipio	12	Cod. Municipio
Calle Avenida 10 Barrio o Colonia				Tela	13	Cod. Depto.
Teléfono 14 Fax N° 15 Apartado Postal N°				Departamento	16	17
				Atlántida		

TIPO DE IMPUESTO

18	DESCRIPCION	CODIGO
	IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES INMUEBLES	1 5

CONCEPTO DE PAGO

19	PROPIO COMPUTO <input checked="" type="checkbox"/>	IMPTO. ADICIONAL <input type="checkbox"/>	TASACION DE OFICIO <input type="checkbox"/>	PLAN DE PAGO <input type="checkbox"/>	PAGOS A CUENTA <input type="checkbox"/>
----	--	---	---	---------------------------------------	---

TAZA POR MATRICULA DE VEHICULOS TERRESTRES.

Placa	20	Marca	21	Tipo	22	Año	23
Modelo	24	Color	25	Año Uso	26	Cilindrada	27

Contribuyente	 Firma del Contribuyente Representante Legal San Pedro Sula, Cortés, 18-10-2002 Lugar y Fecha	 SAN PEDRO SULA 2 18 130 BANCATLAN 92	Resumen de Pago Impuesto 82 L. 3,000.00 Multa 83 Recargo 84 Intereses 85 Total a pagar 86 L. 3,000.00	Código Banco 91 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Banco 92 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	FECHA DE PRESENTACION DE PAGO 00 00 00 92 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Firma del Caja 1	
						2da. Copia: Contribuyente 2	

Original: D.E.I.

1era. Copia: Banco

2da. Copia: Contribuyente



Folio 6

para ser archivada a manera de inscripción en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de la Sección Registral de Tela, Atlántida. libro, firmo y sello esta fotostática en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. la cual es conforme a su original.



ABOG. JOSE LUIS GALE GUILLEN
NOTARIO AUTORIZANTE.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE

HOJA DE NOTAS

35

Folio 7

Inscripción

Anotación Preventiva

Tomo

Última Descripción

Inscripción

329

Antecedente Inmediato

Inscripción o Anotación

Preventiva

Folio _____ Tomo _____ del _____ al _____

Note #1 - Cancelada la hipoteca #27 Tomo 128 Rphygsp
con que se traspasó se hace
330 Rphygsp.

14 Nov. 2002



Note #2 - Se ha embargado este
inmueble por orden del Juzgado de Letras Seccional -
según demanda promovida
por Ricardo Niciles Maloff
Causa seces # 24 Tomo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

INMUEBLE DE:

EXTRACTO 00

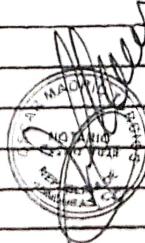
ASIGNADO

NO. DE PREDIC: 817378

EXTRACTOR: Leónel Piñol

FECHA: 23/01/2013

Activo en Folio 321





* * * *

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DE TELA.
Plaza El Edén segunda planta, Col. El Edén, contiguo a Taller
Industrial Motiño, Tela, Atlántida, teléf. 2448-5221.

Certificación Integra del asiento N° 35 tomo 329 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Judicial, Ahora trasladado a Folio Real bajo la Matricula N° 817378 Asiento N° 1 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil el cual consta de 7 folios debidamente sellados. Y para los fines del interesado se extiende la presente en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida a los Veinte días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecisiete.


ABOG. HUGO RONALDO VARELA RAMÍREZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD







Inmueble Matrícula No. 0000817378 - 00000

[Información General](#)
[Mapa](#)
[Información Catastral](#)
[Punto Parcela](#)

Circunscripción Registral:	ATLANTIDA / TELA
Ubicación Inmueble:	TELA, ATLANTIDA
Colonia:	-
Dirección Inmueble:	UBICADO A INMEDIACIONES DE LA ALDEA EL TRIUNFO DE LA CRUZ, CERCA DEL RIO HILANCRIQUE Y A ORILLAS DEL MAR ATLANTICO
Nombre Inmueble:	-
Área (m²):	278,900.00
Resto Registral (m²):	-
Naturaleza:	RURAL
Sitio:	-
Estado:	ACTIVO
Observaciones:	SEGUN ANTECEDENTE PRESENTA UN AREA DE 40.00 MANZANAS Y PRESENTA DISTANCIAS POLIGONALES.
 Alertas	

Asientos de Presentación ([Mostrar todos](#))

No se encontraron Asientos de Presentación no finalizados para este Inmueble

Resúmenes ([Ordenar Descendentemente](#))

No. Asiento	Inscripción	No. Presentación	Clasificación	Transacción	Detalle de Transacción	Fecha Inscripción	Estado	Rel.	Imagen título
1	1	-	INSCRIPCION	TRASLADO DE INSCRIPCION		03/01/2012	-		-
2	2	-	INSCRIPCION	EMBARGO (T)		03/01/2012	CANCELADO		-
3	3	1659986	INSCRIPCION	CANCELACION TOTAL DE GRAVAMEN		18/06/2018	-		-
4	4	1659986	INSCRIPCION	CANCELACION DE RESTRICCIÓN		18/06/2018	-		-
5	5	1783718	INSCRIPCION	CONSTITUCION DE HIPOTECA TOTAL		22/03/2019	VIGENTE		-
6	6	1978633	INSCRIPCION	RECTIFICACION DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO		04/03/2020	-		
7	7	1978633	INSCRIPCION	AMPLIACION DE CREDITO		04/03/2020	VIGENTE		

7/4/25, 22:08

Folio Real

Inmueble Matrícula No. 0000817378 - 00000

Información General**Mapa****Información Catastral****Punto Parcela**

Circunscripción Registral:	ATLANTIDA / TELA
Ubicación Inmueble:	TELA, ATLANTIDA
Colonia:	-
Dirección Inmueble:	UBICADO A INMEDIACIONES DE LA ALDEA EL TRIUNFO DE LA CRUZ, CERCA DEL RIO HILANCRIQUE Y A ORILLAS DEL MAR ATLÁNTICO
Nombre Inmueble:	-
Área (m²):	278,900.00
Resto Registral (m²):	-
Naturaleza:	RURAL
Sitio:	-
Estado:	ACTIVO
Observaciones:	SEGUN ANTECEDENTE PRESENTA UN AREA DE 40.00 MANZANAS Y PRESENTA DISTANCIAS POLIGONALES.
 Alertas	

Asientos de Presentación (Mostrar todos)

No se encontraron Asientos de Presentación no finalizados para este Inmueble

Resúmenes (Ordenar Descendentemente)

No. Asiento	Inscripción	No. Presentación	Clasificación	Transacción	Detalle de Transacción	Fecha Inscripción	Estado	Rel.	Imagen título
1	1	-	INSCRIPCION	TRASLADO DE INSCRIPCION		03/01/2012	-		-
2	2	-	INSCRIPCION	EMBARGO (T)		03/01/2012	CANCELADO		-
3	3	1659986	INSCRIPCION	CANCELACION TOTAL DE GRAVAMEN		18/06/2018	-		-
4	4	1659986	INSCRIPCION	CANCELACION DE RESTRICCIÓN		18/06/2018	-		-
5	5	1783718	INSCRIPCION	CONSTITUCION DE HIPOTECA TOTAL		22/03/2019	VIGENTE		-
6	6	1978633	INSCRIPCION	RECTIFICACION DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO		04/03/2020	-		
7	7	1978633	INSCRIPCION	AMPLIACION DE CREDITO		04/03/2020	VIGENTE		

TELÁ, CABAÑAS

C.2.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

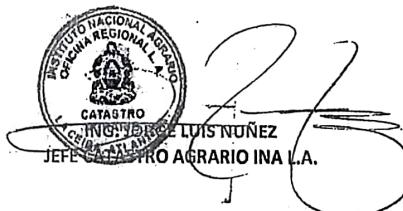
CONSTANCIA

El suscripto Jefe de la Sección de Catastro Agrario, de la Oficina Regional Agraria para la Zona del Litoral Atlántico INA HACE CONSTAR: Que el señor OMAR NECTALY VALDEZ MEDINA representante legal de la SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A se presento a esta oficina, con el propósito de verificar si la propiedad con coordenada inicial (1) X: 454473 ; Y: 1747473; (2) X: 453936 ; Y: 1747701 ubicada en la comunidad de La Ensenada, jurisdicción del municipio de Tela, está dentro o fuera de los límites de alguna de las COMUNIDADES GARÍFUNAS establecidas en dicha zona.

Haciendo uso de la información digital disponible de COMUNIDADES GARÍFUNAS, las coordenadas antes citadas, plano topográfico georeferenciado y un análisis de las colindancias establecidas legalmente en los TÍTULOS DE PROPIEDAD emitidos a favor particularmente de las comunidades de LA ENSENADA, se describe una limitación al ESTE que dice TEXTUALMENTE CALLE DE POR MEDIO CON TIMSA predio que supuestamente al día de hoy, está siendo ocupado por la sociedad mercantil INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A, y TRIUNFO DE LA CRUZ describe una limitación al OESTE que dice TEXTUALMENTE TERRENO NACIONAL (considérese año de emisión de título 1993) basándose en esta información el predio quedaría FUERA de las áreas legalmente adjudicadas en Dominio Pleno a favor de la Comunidad La Ensenada y Triunfo de la Cruz Y FUERA de la ampliación resultante por lo ordenado en sentencia de la corte Interamericana de derechos humanos otorgada a la comunidad Comunidad Garífuna.

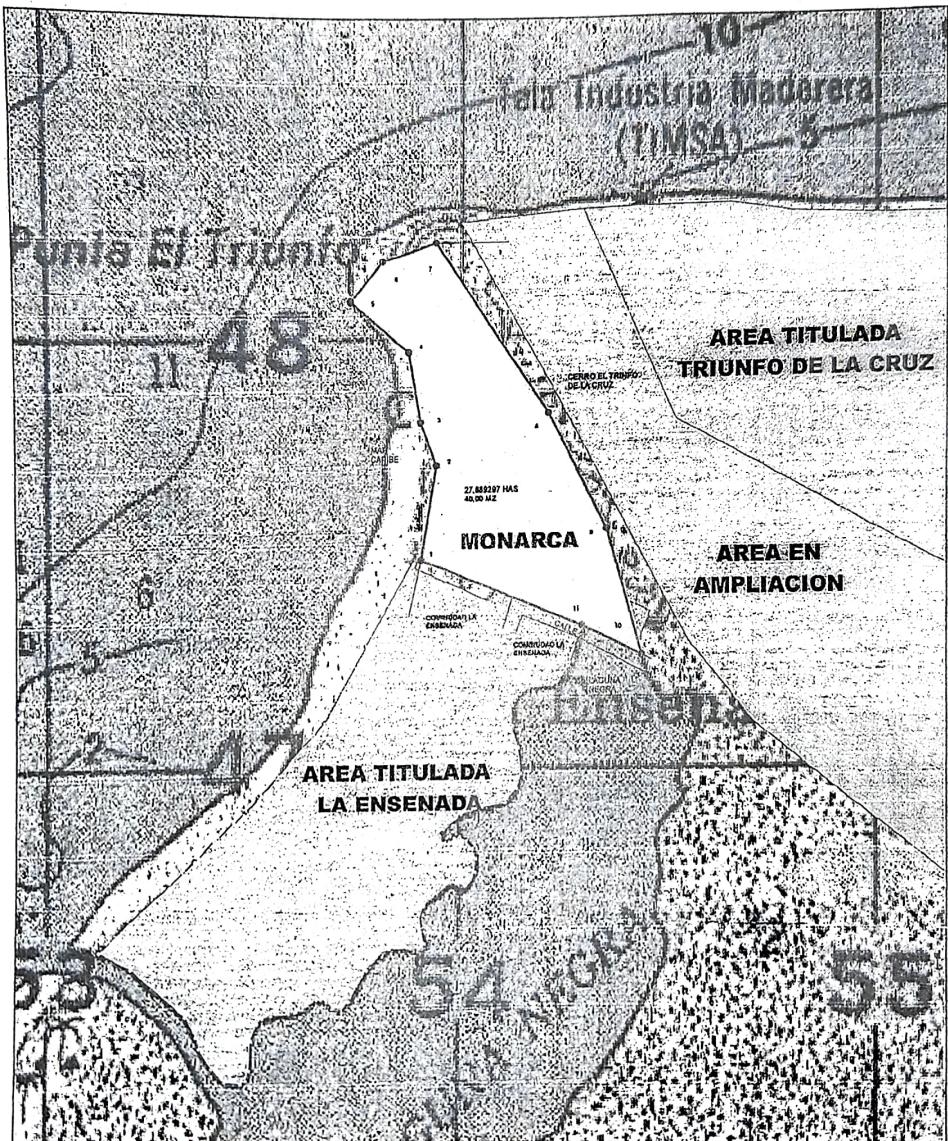
Se adjunta foto de medición levantada en el campo e información digital de los títulos de la comunidad garífuna

Y para los fines que el interesado estime convenientes, se extiende la presente sin perjuicio a la institución por el uso y difusión de la información contenida en la misma, dado en la ciudad de La Ceiba, Atlántida a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte:



Colonia Alameda, 4ta. Avenida, entre 10ma. y 11va. calles, No. 1009, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Tels.: 2239-8401 al 03-





INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

La Ceiba, departamento de Atlántida
10 de Febrero del año Dos Mil Veinte.

Sr. Ángel Zepeda,
Agente de Investigación. DPI.
Tela, Atlántida.

Estimado Agente Zepeda:

En atención al OFICIO de fecha 10 de Diciembre del año dos mil diecinueve, en la cual solicita nuestra colaboración en el sentido de nombrar un Técnico Operador de GPS. Con el fin de constatar medidas y colindancias de un bien inmueble ubicado en la Ciudad de Tela, Atlántida; en atención a lo solicitado de conformidad Adjunto Informe Técnico emitido por El Técnico en GPS Marion Urbina y copia de documento del Título Definitivo de Propiedad de la Comunidad Garífuna la Ensenada.

Sin otro particular,

Atentamente.

ABOGADO GUSTAVO ALBERTO LOPEZ
Secretario Regional Agrario, I.A.



* * * * *
INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MEMORANDUM

PARA: ANGEL ZEPEDA
DIRECCION POLICIAL DE INVESTIGACIONES (DPI)

DE: MARIÓN JOHAN URBINA
TECNICO EN G.P.S. INA, L. A.

ASUNTO: INFORME TECNICO DE CAMPO

FECHA: 13 DE ENERO DE 2020

En atención a oficio presentado por su oficina en fecha 10 de Diciembre del 2019 que solicita a esta oficina de Catastro Agrario Regional, realizar inspección para determinar medidas y colindancias de un predio ubicado en la aldea La Ensenada, Triunfo de la Cruz, jurisdicción del municipio de Tela, Departamento de Atlántida.

Al respecto se informa lo siguiente:

El día jueves 12 de Diciembre del 2019 se realizo una inspección de campo con el propósito de dar cumplimiento a la solicitud presentada por su oficina, haciéndonos presente una comisión del INA integrada por, Marion Johan Urbina Técnico en GPS, Juan Carlos Pérdomo; por Inversiones y Servicios Monarca el Abog. Omar Nectaly Valdez y Walter Sanchez en su condición de trabajador como afectados del supuesto delito de usurpación.. En primera instancia mantuvimos una pequeña reunión con las personas antes mencionadas; luego nos dirigimos a realizar la medición del terreno en conflicto. Es así que siendo las 9:15 am se procedió al levantamiento de puntos georeferenciados para determinar y corroborar las medidas y colindancia del terreno objeto de inspección.

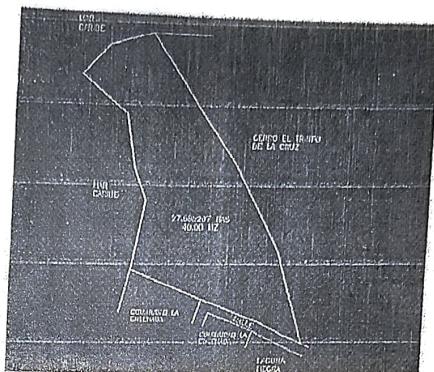
RESULTADO DE LA INSPECCION

- El predio está ubicado en aldea La Ensenada, El triunfo de la cruz, jurisdicción del municipio de Tela, departamento de Atlántida. Segundo Información Digital disponible.
- Los puntos georeferenciados tomados coinciden en poligonal y área superficial con el predio plasmado en plano presentado por el solicitante.
- Las colindancias según la medición coinciden a la que se describe en el documento presentado por el solicitante.
- El predio se encuentra fuera del Título Garífuna "La Ensenada". Y "El Triunfo de la Cruz" Ya que el límite Rumbo ESTE de dicho documento reza que colinda al este calle de por medio con TIMSA: Tal se ve en la fotografía aérea adjunta.
- Se adjunta copia del Título Definitivo de Propiedad otorgado por el INA a los comunidades Garífuna de La Ensenada y Triunfo de la Cruz.
- Se adjunta fotografías del polígono y fotografía aérea resultado de la mensura.



Gobierno de la
República de Honduras

INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO



Sin más que informar;

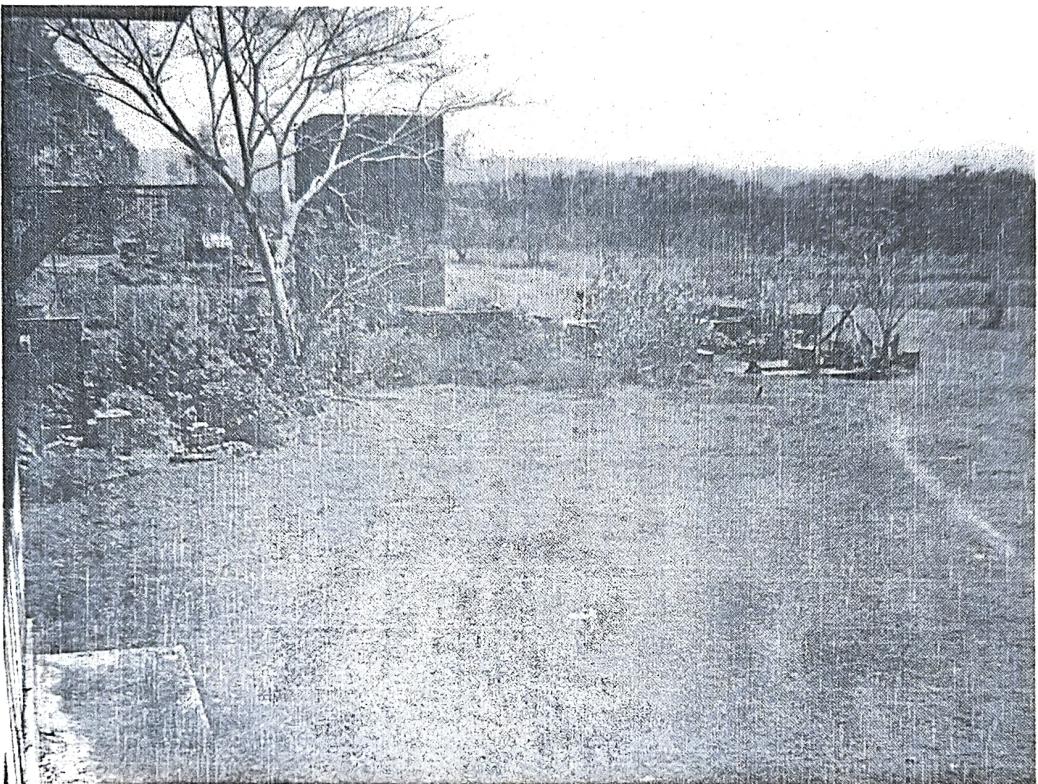
Atentamente,

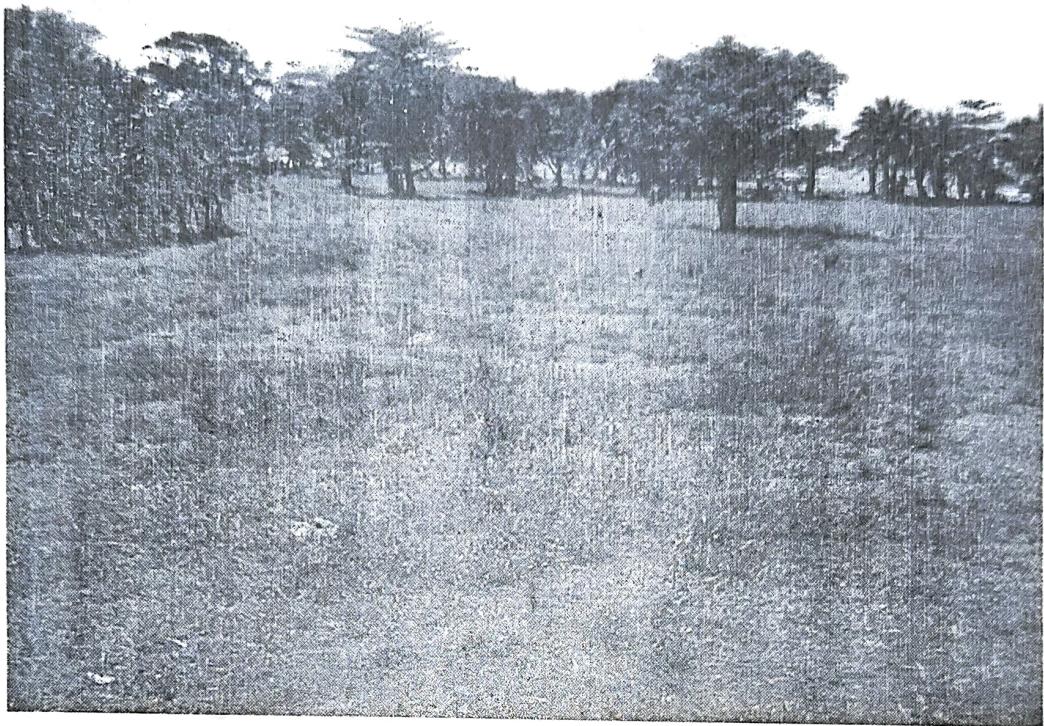
MARION JOHAN URBINA
TECNICO GPS OFICINA CATASTRO

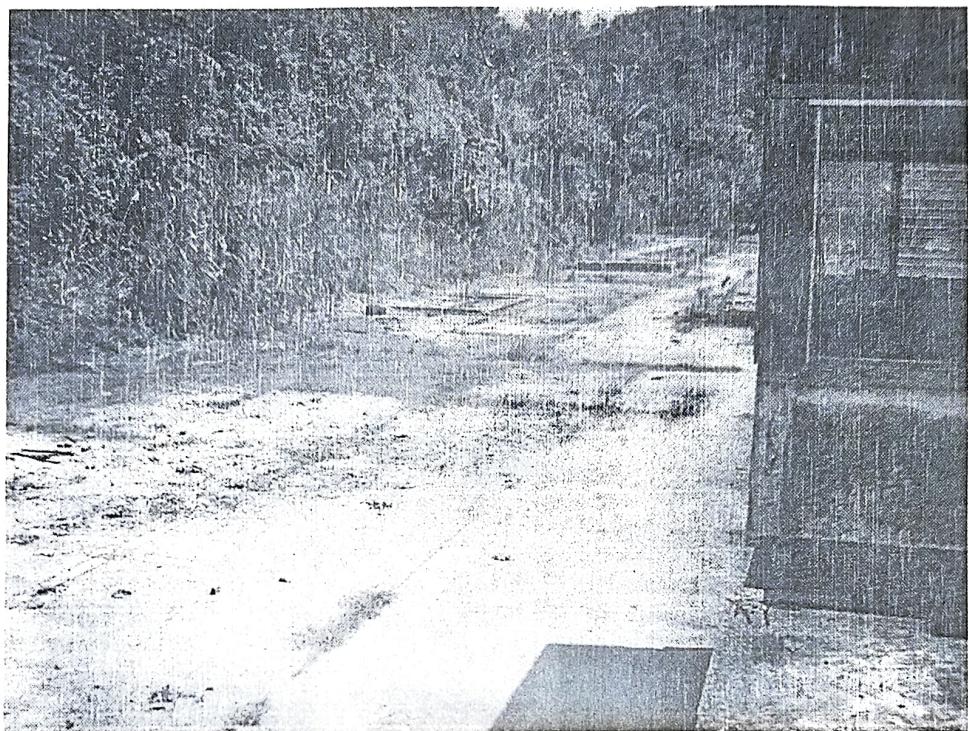
Copia: Jefatura Regional

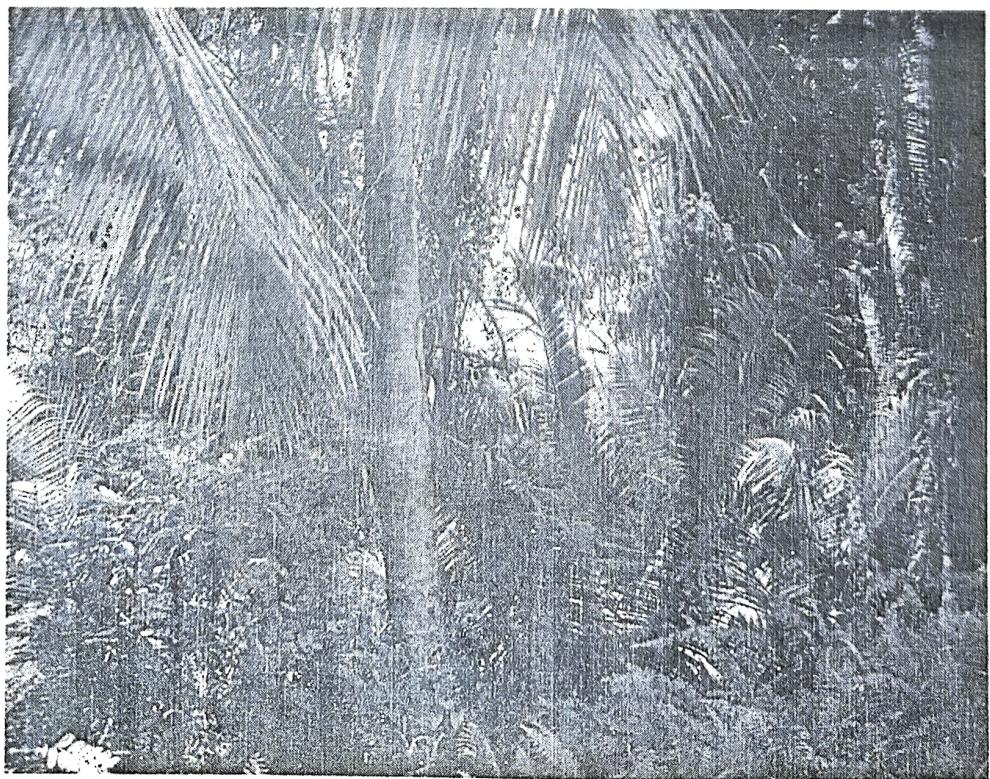


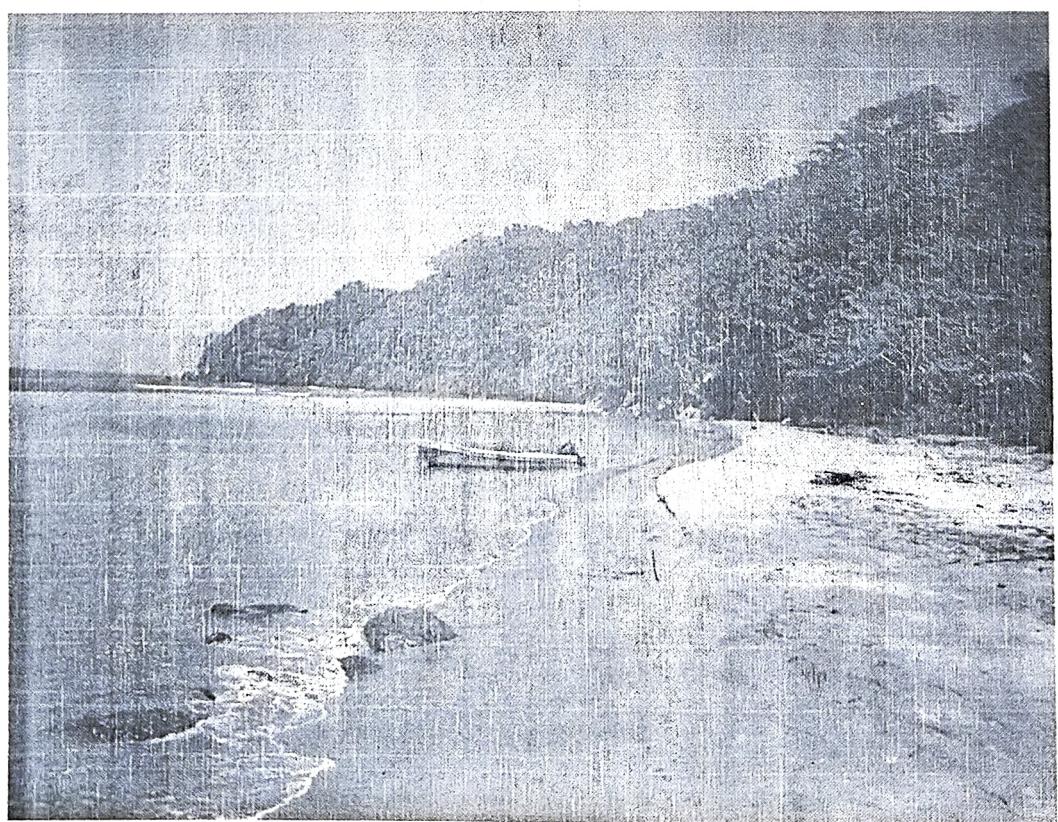
**FOTOGRAFIAS DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD
de la sociedad mercantil denominada
INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A.**



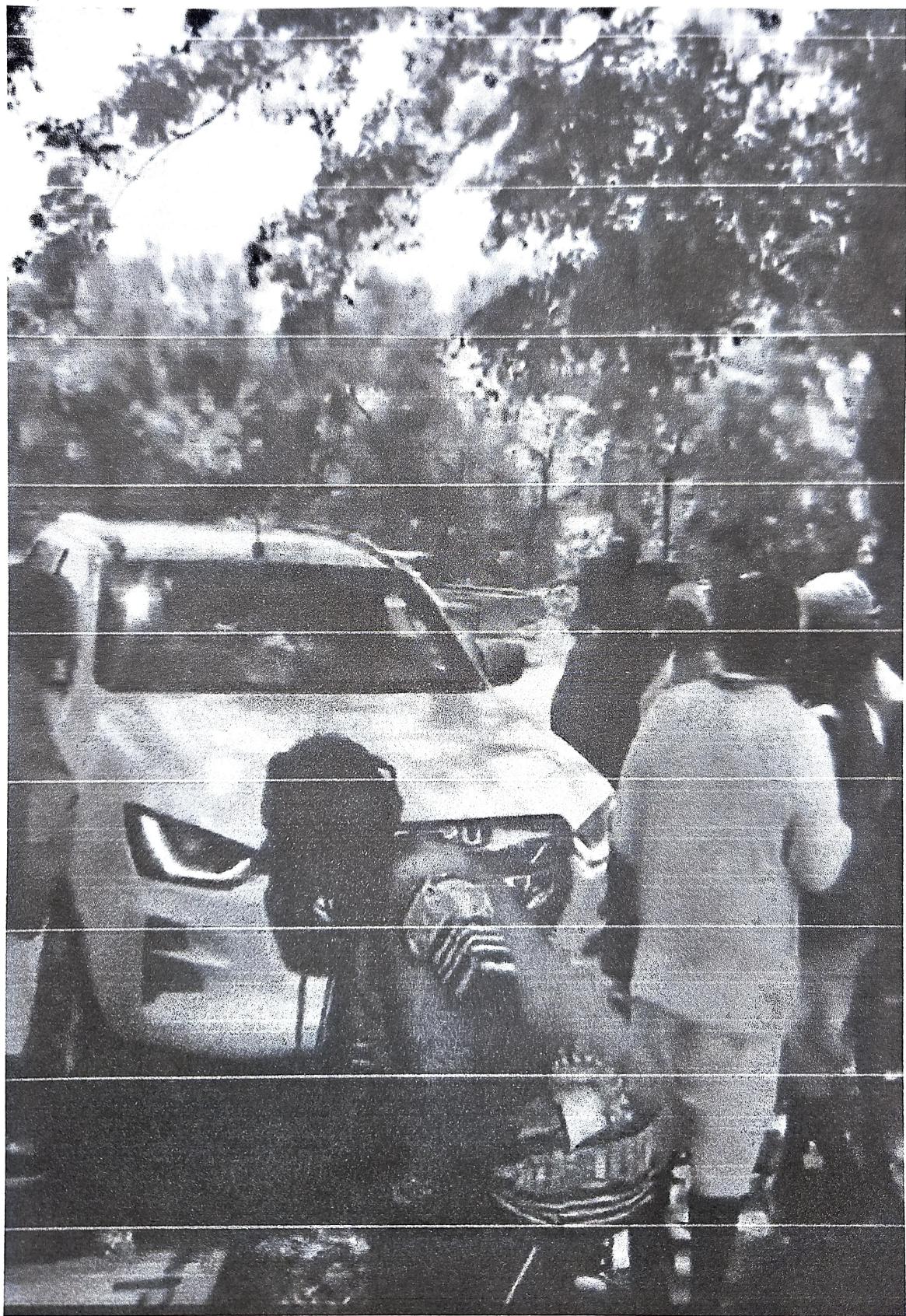


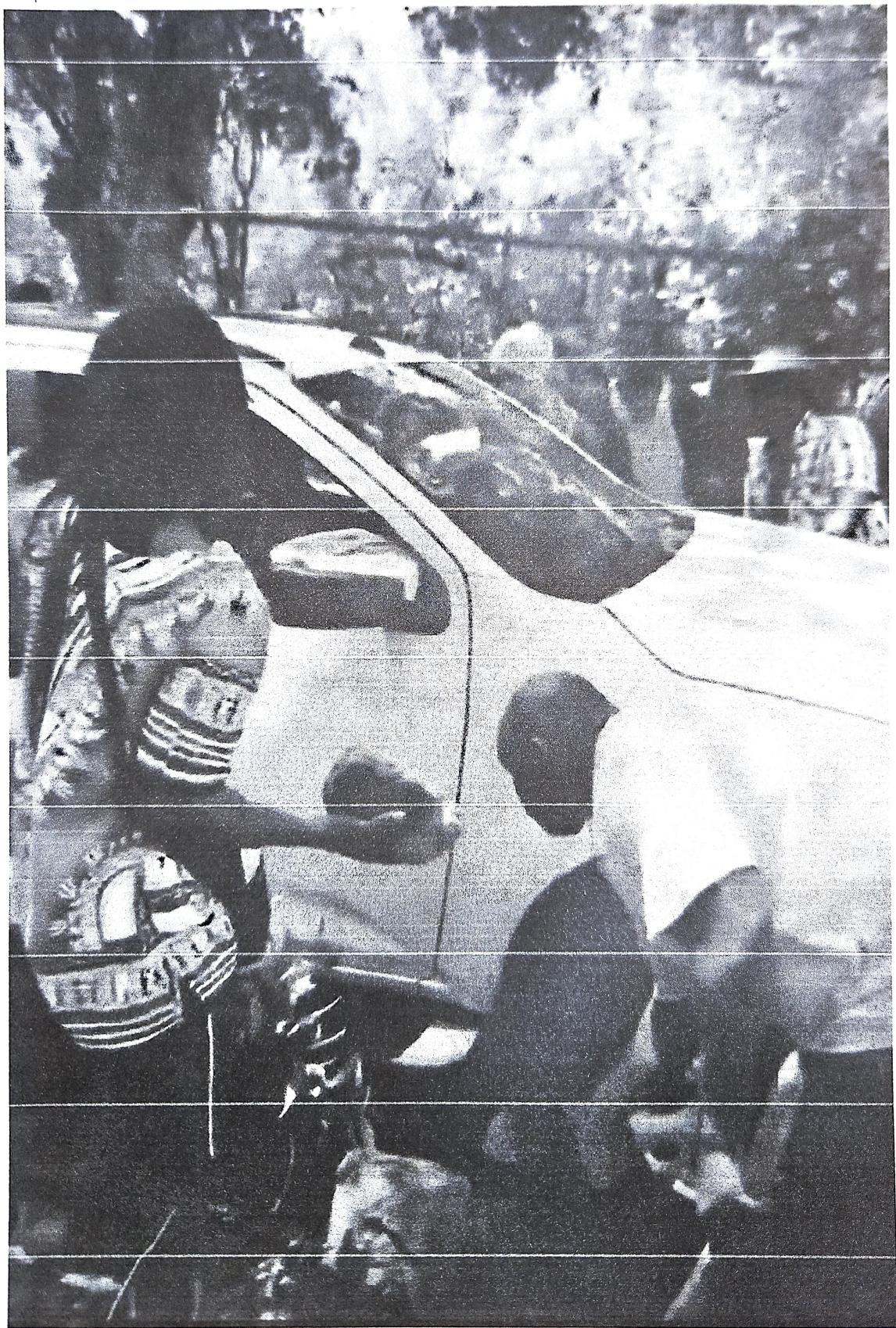






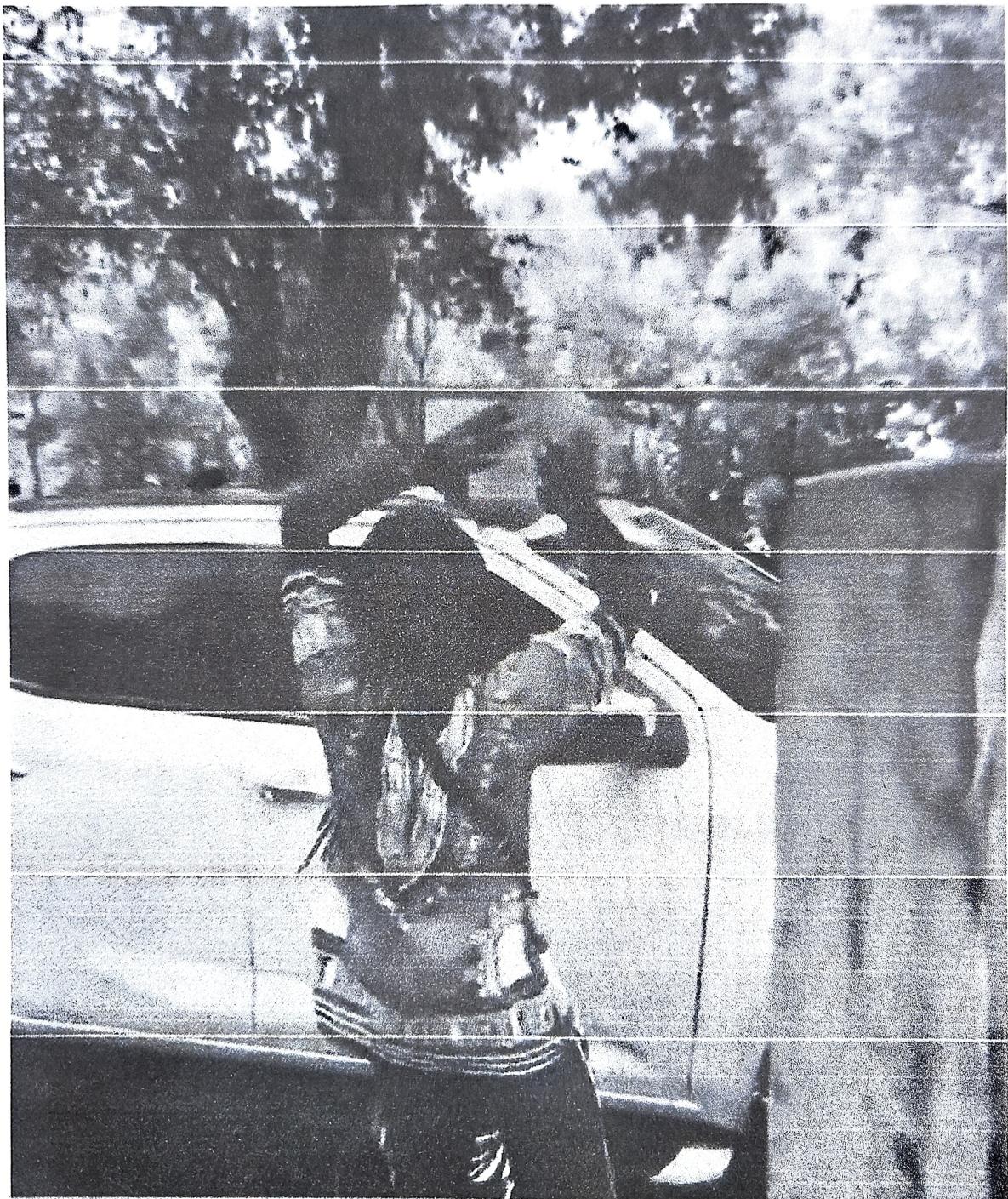
**FOTOGRAFIAS DE LOS ACTOS VIOLENTOS
DE USURPACIÓN DEL BIEN INMUEBLE**
Propiedad de la sociedad mercantil denominada
INVERSIONES Y SERVICIOS MONARCA S.A.







El Zafiro Guzman 15:36
El pueblo garifuna a una solo
lucha 💪 una solo voz exigiendo



El Zafiro Guzman 15:36
El pueblo garifuna a una solo
lucha  una solo voz exigiendo
nuestro derechos como pueblos



Miriam Miranda
@baraudawaguchu

Seguir

Ultima hora!! Denunciamos la llegada de policías a Triunfo de la Cruz, resguardando guardias y cuadrillas para acercar el Cerro Triunfo de la Cruz, enviados por la Famillia Maloff. Hay una sentencia de la Corte IDH, por violación de DDHH, del territorio de Triunfo de la Cruz.



10:00 a. m. · 04 mar. 25 · 6,807 Visualizaciones

83 Republicaciones **9** Citas **124** Me gusta

 **OFRANEH-Garifuna/Organización
Fraternal Negra Hondureña**

4 mar. • 

 **ALERTA** 



Miriam Miranda

@baraudawaguchu

Ultima hora!! Denunciamos la llegada de policías a Triunfo de la Cruz, resguardando guardias y cuadrillas para acercar el Cerro Triunfo de la Cruz, enviados por la Famillia Maloff. Hay una sentencia de la Corte IDH, por violación de DDHH, del territorio de Triunfo de la Cruz.



  72

7 comentarios 163 veces compartido



Edy Tábara

4 mar. ·

...



**OFRANEH-Garifuna/Organización Fraternal
Negra Hondureña · Seguir**

4 mar. ·

!! ALERTA !!



Miriam Miranda

@baraudawaguchu

Ultima hora!! Denunciamos la llegada de policías a Triunfo de la Cruz, resguardando guardias y cuadrillas para acercar el Cerro Triunfo de la Cruz, enviados por la Famillia Maloff. Hay una sentencia de la Corte IDH, por violación de DDHH, del territorio de Triunfo de la Cruz.



0 0 8

1 comentario 5 veces compartido

